



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA  
SOBRE DESALOJO, EN EL EXPEDIENTE N° 07226-2013-0-1801-JR-CI-14,  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**JENIFER MARILÍ MORI SILVA**

**ASESOR**

**Abg. Jorge Valladares Ruiz**

**LIMA – PERÚ**

**2018**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

---

**Dr. David PAULETT HAUYON**  
**Presidente**

---

**Mg. Marcial ASPAJO GUERRA**  
**Miembro**

---

**Mgtr. Edgar PIMENTEL MORENO**  
**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios:

Por la vida maravillosa que me regala,  
con salud y bien estar para conducirme  
con sabiduría y buen entendimiento así  
poder cumplir mis metas y objetivos  
trazados.

A mis padres por los valores,  
responsabilidad y la moral que me han  
inculcado en todo momento de mi vida.

Jenifer Marili Mori Silva

## **DEDICATORIA**

Esta tesis se la dedico a, Fernando, Adriana y Fernanda, quienes son las personas que me han incentivado e inspirado a ser cada día mejor, comprendiéndose y ayudándome día a día para poder lograr mi meta.

Jenifer Marili Mori Silva

## RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Desalojo por Ocupación Precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°,07226-2013-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, y en esta recolección de datos se realizó, del expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de análisis y observación del contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaran que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, tienen las sentencias de primera instancia fueron: muy alta, muy alta, muy alta y segunda instancia: bajo, muy alta, muy alta y se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, ocupación precaria, desalojo y rango de sentencias.

## **ABSTRACT**

The present investigation has like general objective, to determine the quality of the sentences of first and second instance on, Eviction for Precarious Occupation according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in file N °, 07226-2013-0-1801-JR -CI-14, of the Judicial District of Lima - Lima, 2018. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design, and in this data collection was made, of the selected file by sampling by convenience, using the techniques of content analysis and observation, and a checklist, validated by expert judgment. The results will reveal that the quality of the expository, considerative and resolutive part, have the sentences of first instance were: very high, very high, very high and second instance: low, very high, very high and it was concluded that the quality of the sentences of first and second instance were of very high rank, respectively.

**Keyword:** Quality, precarious occupation, eviction and range of sentences.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Título de tesis.....	i
Jurado evaluador de tesis .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados .....	xiv
I.INTRODUCCIÓN.....	01
II.REVISIÓNDELA LITERATURA.....	07
2.1. Antecedentes.....	07
2.2. Bases teóricas.....	08
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	08
2.2.1.1. Acción .....	08
2.2.1.1.1. Concepto.....	08
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción .....	09
2.2.1.2. Jurisdicción .....	10
2.2.1.2.1. Concepto .....	10
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción .....	10
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	11
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad .....	11
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional .....	11
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional .....	12
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley .....	13
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	13
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia .....	14

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia De la Ley.....	14
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso .....	15
2.2.1.3. La Competencia .....	15
2.2.1.3.1. Concepto .....	15
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia .....	15
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	15
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio ....	16
2.2.1.4. La pretensión.....	16
2.2.1.4.1. Concepto .....	16
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones .....	16
2.2.1.4.3. La pretensión en el proceso judicial en estudio .....	16
2.2.1.5. El Proceso .....	17
2.2.1.5.1. Concepto .....	17
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	17
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso .....	17
2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso .....	17
2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso .....	17
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional .....	17
2.2.1.5.4. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	18
2.2.1.5.4.1. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	18
2.2.1.5.4.2. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente .....	18
2.2.1.5.4.3 Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso .....	18
2.2.1.6. El Proceso civil .....	19
2.2.1.6.1. Concepto .....	19
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil .....	19
2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	19
2.2.1.6.2.2. El principio de socialización del proceso .....	19
2.2.1.7. El proceso sumarísimo.....	20



2.2.1.7.1. Concepto .....	20
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo .....	20
2.2.1.7.3. El desalojo de la posesión precaria en el proceso sumarísimo .....	21
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso .....	21
2.2.1.7.4.1. Concepto .....	21
2.2.1.7.4.2. Regulación .....	22
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio .....	22
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos.....	22
2.2.1.7.4.4.1. Conceptos y otros alcances .....	23
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos, en el proceso judicial en estudio .....	23
2.2.1.8. Los sujetos del proceso .....	24
2.2.1.8.1. El juez .....	24
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	24
2.2.1.8.2.1. El demandante.....	24
2.2.1.8.2.2. El demandado .....	24
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	24
2.2.1.9.1. La demanda.....	24
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda .....	25
2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en Estudio .....	26
2.2.1.10. La Prueba .....	26
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico .....	26
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	26
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	26
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	26
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba .....	27
2.2.1.10.6. La carga de la prueba .....	27
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	27
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba .....	28
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba .....	28
2.2.1.10.10. La valoración conjunta.....	28
2.2.1.10.11. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio ....	28

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales .....	29
2.2.1.11.1. Concepto .....	29
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales .....	30
2.2.1.12. La sentencia .....	30
2.2.1.12.1. Etimología.....	30
2.2.1.12.2. Concepto .....	30
2.2.1.13. Medios impugnatorios .....	31
2.2.1.13.1. Concepto .....	31
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	31
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	32
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio .....	32
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio .....	33
2.2.2.1. Identificación de la pretensión judicializada en el proceso judicial en estudio .....	33
2.2.2.2. Ubicación del Derecho de la propiedad en las ramas del derecho.....	33
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	33
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: el Derecho de la propiedad.....	33
2.2.2.4.1. La Posesión .....	33
2.2.2.4.1.1. Etimología.....	33
2.2.2.4.1.2. Concepto .....	34
2.2.2.4.2. Naturaleza jurídica de la posesión .....	34
2.2.2.4.2.1. Teoría subjetiva.....	34
2.2.2.4.2.2. Teoría objetiva .....	35
2.2.2.4.3. Elementos de la posesión .....	35
2.2.2.4.3.1. El corpus .....	35
2.2.2.4.3.2. El animus possidendi .....	36
2.2.2.4.4. Objeto de la posesión .....	36
2.2.2.4.5. Sujeto de la posesión.....	36
2.2.2.4.6. Adquisición de la posesión .....	37
2.2.2.4.6.1. Los modos originarios .....	37

2.2.2.4.6.2. La adquisición derivativa.....	37
2.2.2.4.7. Pérdida de la posesión.....	38
2.2.2.4.8. Características de la posesión .....	38
2.2.2.5. La posesión precaria .....	39
2.2.2.6. El Derecho de la propiedad.....	39
2.2.2.6.1. Concepto .....	39
2.2.2.6.2. Caracteres.....	39
2.2.2.6.2.1. Es absoluto .....	40
2.2.2.6.2.2. Es excluyente .....	40
2.2.2.6.2.3. Es perpetuo .....	40
2.2.2.6.3. Objeto de la propiedad.....	41
2.2.2.7. Normas sustantivas aplicadas en las sentencias en estudio .....	41
2.2.2.7.1. En la sentencia de primera instancia.....	41
2.2.2.7.2. En la sentencia de segunda instancia .....	41
2.3. Marco conceptual.....	42
III.METODOLOGÍA .....	46
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	46
3.1.1. Tipo de Investigación.....	46
3.1.2. Nivel de Investigación.....	47
3.2. Diseño de investigación .....	48
3.3. Unidad de análisis.....	49
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	51
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	53
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	54
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	56
3.8. Principios éticos.....	58
IV.RESULTADOS .....	59
4.1. Resultados.....	59
4.2. Análisis de resultados.....	90
V. CONCLUSIONES.....	94
Referencias bibliográficas.....	97
ANEXO:	

Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia .....	104
Anexo 2. Cuadro de operacionalización de la variable e indicadores .....	113
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos .....	123
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	131
Anexo 5. Declaración de compromiso ético .....	142

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia .....</b>	<b>59</b>
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	59
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	65
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	70
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia .....</b>	<b>73</b>
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	73
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	76
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	83
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</b>	<b>86</b>
Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera instancia .....	86
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	88

## INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

### **En el contexto internacional:**

En España Burgos (2010 julio) sostiene, el principal problema es la lentitud, los procesos duran demasiado tiempo y la decisión del Juez o Tribunal llega demasiado tarde; otro mal es la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. Ambos problemas, están estrechamente relacionados con la cortedad de medios materiales y personales puestos a disposición de la Administración de Justicia y el deficiente marco normativo. En ese sentido, Mayoral (2013) refiere, Una democracia de calidad depende en buena medida de la confianza de sus ciudadanos en las diversas instituciones que la sustentan. En efecto, la falta de apoyo de las instituciones democráticas podría producir disfunciones institucionales que ponen en peligro la propia legitimidad de la democracia. En tal sentido, el efectivo funcionamiento de los tribunales de justicia se define como un pilar esencial para la estabilidad y calidad del sistema político y del mantenimiento del Estado de derecho. En consecuencia, si los tribunales no son vistos como instituciones accesibles capaces de dar una solución justa y efectiva a las disputas legales, existe la probabilidad de que los ciudadanos traten de resolver sus conflictos por medios más violentos.

### **En el contexto latinoamericano**

Bernal (2013) la administración de justicia en Colombia, las autoridades judiciales les corresponde resguardar la imparcialidad con la que sus servidores deben ejercer las funciones de justicia; sin embargo, un problema frecuente es la independencia se suele caracterizarse en negativo, esto es, como ausencia de presiones o interferencias que estorben o impidan que el operador judicial proceda según su recto criterio. A ello, se adiciona el problema de corrupción que desploma toda la institucionalidad del tribunal.

Brandt (2013) en Ecuador, existe un alto grado de desconfianza con el Poder Judicial a ello se suma la corrupción que domina la debilitada institución jurisdiccional, donde los jueces venden sus veredictos al mejor postor; generando mayor impunidad que va minando las esperanzas de acudir al tribunal en busca de justicia eficiente y objetiva, donde salvaguarden los derechos fundamentales. Entiéndase, que la debilidad de las instituciones públicas como es el poder judicial, debilita aún más, el estado de Derecho.

Wilenmann (2011) señala, en Chile la dependencia entre administración de justicia y Derecho no es puramente unilateral, lo que manifiesta con aún mayor fuerza la casi-coincidencia necesaria como categoría funcional que existe entre Derecho y administración de justicia. La administración de justicia, incluso entendida simplemente como órgano, es un presupuesto necesario de la idea de Derecho, ya que permite su exigibilidad coactiva y su funcionamiento en condiciones de relativa certeza; por lo que importa siempre independencia, bajo ese parámetro la correcta administración de justicia se torna en una utopía, por las crisis que hoy sufre, golpeada por la corrupción, la falta de eficacia, la demora excesiva de sus resultados, deslegitima la justicia oportuna.

### **En relación al Perú:**

La administración de justicia según Sumar (2011, p. 13-14) requiere de un cambio drástico para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida, y con ello, recuperar el prestigio de los jueces y de la Institución. Empero, en la actualidad se suelen tratar los problemas justificándolos como casos aislados, anecdóticos y lejanos a la toma de decisiones; no obstante, en lugar de curar los males, esta posición lo único que consigue es alargar la agonía. Mientras los miembros del Poder Judicial no acepten sin tapujos que hay excesiva demora en los procesos, ineficacia, innecesaria fijación en los asuntos formales de la justicia y corrupción en todos los niveles, poco se puede hacer. Y mientras la ciudadanía y el poder político no asuman la responsabilidad que les corresponde y un compromiso de reforma, todo seguirá igual.

Salazar (2014, p. 150) sostiene, que:

La administración de justicia es el fundamento de la democracia, cuya fortaleza estriba en la existencia de un Poder Judicial que funcione en la práctica y, en cuya independencia y eficacia tengan fe los ciudadanos. Sin embargo, uno de los principales problemas que ha enfrentado el Poder Judicial es la injerencia política, presión de grupos de poder económico, cuestiones que conllevaba actos de corrupción. Esta penosa realidad trajo consigo fracturas estructurales y funcionales que no garantizaron, ni garantizan una institución soberana, que lo debilita frente a los otros poderes del Estado. Es este sentido, urge las reformas legales que implique un Poder Judicial con estructura idónea, que le permita afirmar su autonomía e independiente. Cuando el poder político neutraliza al Poder Judicial, se crean las condiciones para someterlo a condiciones que no solo violentan el principio de la separación de las funciones supremas del estado, sino que, además, se incumple todos los principios y valores de Estado Social y democrático de Derecho.

Por su parte, San Martín (2012 agosto) acota, la situación actual del Poder Judicial es muy compleja, y presenta un panorama social muy crítico en relación con el desempeño de los jueces. Uno de los retos más complicados que afronta el Poder Judicial es cumplir con las exigencias de eficiencia, eficacia y celeridad.

Frisancho (2015, p. 100-101) manifiesta, no resulta novedad afirmar que existe corrupción en las entidades públicas, lo que nos orilla a interpretar como expresión de conflictos éticos profundos por los que atraviesa nuestra sociedad; en ese contexto, el poder judicial, lamentablemente es una de las instituciones más corruptas y desacreditadas del país, por ello, existe plena conciencia del nivel de desprestigio de los jueces, ya que todo el mundo que se atreve a pisar el Palacio de Justicia, sabe que entra a una olla de grillos en donde todo pasa y todo vale.

### **Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote**

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso de enseñanza,



aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina

“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por lo tanto, tomando como referente la línea citada en el presente trabajo de investigación se usará el expediente N° 07226-2013-0-1801-JR-CI-14 lo cual trata de un proceso sobre desalojo por ocupación precaria, en éste proceso se evidencia que en primera instancia se declaró fundada la demanda, y al ser impugnada en segunda instancia, la sala superior de la Corte Lima, corroboró la sentencia de primera instancia, más costas y costos del proceso.

Con relación al término de plazos, se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 07 de Marzo del 2013 fecha expedida, La sentencia de segunda instancia, que fue 15 de Junio del 2015 transcurrió 2 años, 2 meses y 8 días.

Considerando los hallazgos sobre la administración de justicia y teniendo a la vista el expediente N° **07226-2013-0-1801-JR-CI-14**, perteneciente al Décimo Cuarto Juzgado Civil del Distrito Judicial de Lima la pregunta de investigación que surgió fue:

**¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 07226-2013-0-1801-JR-CI-14, del**

Distrito Judicial de Lima, Lima 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

**Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 07226-2013-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.**

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad del aparte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad del aparte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica porque al investigar la problemática tanto en el ámbito internacional, a nivel latinoamericano y como en nuestro país, evidenciamos que no se está tan lejano la inseguridad jurídica que tienen los ciudadanos, que al recurrir al sistema judicial, en los que hay demora en los procesos, discriminación en cuanto a sentencias que son en contra de personas que no tienen recursos económicos, y que se ve reflejado también en nuestra localidad, donde la corrupción se ha apoderado de nuestro sistema judicial, siendo preocupante si queremos una administración de justicia idónea y en donde el ciudadano tenga confianza de recurrir al poder judicial alcanzando sentencias debidamente motivadas.

Siendo que la misma investigación también cuenta con rigor científico, es decir la misma se evidencia en la aplicación del método científico a través del procesamiento, recolección y análisis de los datos a alcanzar, los mismos que gozarán de confiabilidad y credibilidad por el mismo instrumento de medición y la fuente de información que es el expediente judicial.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Campos, J. C. (2010) en España, investigo: “*Modernización de la justicia: un presupuesto de futuro. En, Presupuesto y Gasto Público*”, y sus conclusiones fueron: a) La reciente crisis económica ha acentuado la percepción negativa que existe en la ciudadanía acerca del sistema de administración de justicia. Esta percepción se justifica, en buena medida, por las expectativas depositadas en la Justicia y su papel en el desarrollo económico y la consolidación del modelo social., b) Es precisamente en este contexto en el que se reclama un acercamiento de las Administraciones Públicas al ciudadano y, en particular, de la administración de justicia. Este acercamiento no se resuelve exclusivamente con un mayor esfuerzo económico sino que también resulta necesario una reordenación de los créditos hacia la implementación de las medidas de modernización del sistema de justicia., c) Desde el convencimiento del impacto que tiene la administración de justicia en el desarrollo económico y la consolidación del modelo social de cohesión y solidaridad, el Ministerio de Justicia ha comenzado a implementar el Plan de Modernización del Sistema de Justicia. Este plan descansa, en buena medida, en la implantación de las TIC a fin de acercar la administración de justicia al ciudadano, procurar la seguridad jurídica necesaria del sistema y dar una respuesta más eficaz en la resolución de los conflictos. El Plan actúa sobre una serie de elementos estratégicos de la organización de nuestro sistema (arquitectura organizativa, recursos humanos y tecnológicos), de forma que la renovación de cada uno actúe sobre todos los demás, extendiendo sus efectos beneficiosos al conjunto del sistema., d) Con la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010, la Justicia y su modernización se convierten de manera inequívoca en una prioridad política. El incremento de los créditos presupuestarios (13,77% sobre el Presupuesto del ejercicio 2009), adquiere una especial relevancia al producirse en una difícil coyuntura económica internacional y nacional, y cuando los presupuestos de 2010 reflejan una necesaria contención del gasto público., e) A pesar de la austeridad en el gasto corriente, los presupuestos para 2010 se caracterizan por una ordenación y concentración de los créditos en torno a las actuaciones que se recogen en el Plan de Modernización. De esta manera, el incremento interanual de 218,5 millones se

sustancia en la puesta en marcha de importantes acciones que dirigirán el cambio posterior, como la implantación de la nueva oficina judicial o la plena incorporación de las tecnologías de la información y el conocimiento.

Salazar (2014) en Perú investigo: “*Autonomía e independencia del poder judicial Peruano en un estado social y democrático de derecho*”, y sus conclusiones fueron: De acuerdo a la mayoría de los magistrados del Poder Judicial que laboran en los distritos judiciales de La Libertad y Lima, Perú: i) La normatividad constitucional y orgánica otorga autonomía al Poder Judicial pero en la práctica no goza de plena autonomía política, administrativa, económica y disciplinaria y no existe un Estado social y democrático de derecho. ii) En cierto número de casos, los magistrados se apartan de sus principios o criterios debido a la presión política de los grupos de poder.

El análisis de los sistemas jurídicos de Colombia, México y Venezuela y Perú, reveló que el sistema Nacional de la Magistratura es un sistema cerrado (sólo magistrados controlando magistrados) a diferencia de, por ejemplo, el Consejo Superior de la Judicatura de Colombia, que permite el ingreso de representantes de la sociedad civil organizada (colegios de abogados, facultades de Derecho, etc.).

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Bautista (2010, p. 191-192) acota, la acción procesal es el poder de presentar y mantener ante el órgano jurisdiccional una pretensión jurídica, postulando una decisión sobre su fundamento y en su caso la ejecución de lo resuelto. Además, la acción no solo es un poder, sino una facultad, una potestad o posibilidad jurídica, que tiende a provocar la actividad del órgano jurisdiccional, por ser de naturaleza pública, con el propósito de obtener una sentencia sobre la base de

una pretensión litigiosa, y en su caso, lograr la ejecución forzosa de dicha resolución.

Por ello, la acción procesal, se sostiene variantes como:

- Es un derecho justiciario de carácter material;
- Es el instrumento jurídico para la solución de un litigio;
- Es un poder de provocar la actividad de la sociedad jurídicamente organizada;
- Es el derecho que corresponde a toda persona para provocar el ejercicio de la actividad jurisdiccional del Estado;
- Es un deber jurídicamente necesario de ejercer por quien se pretende titular de un crédito;
- Es un poder puramente político que debe ser sustituido como concepto por el de pretensión;
- Es la facultad de la persona con la cual se inicia un proceso;
- Es un derecho público subjetivo mediante el cual se requiere la intervención de la jurisdicción del Estado para la protección de una pretensión jurídica; etc.

#### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción**

Azula (2010, p. 128 y ss.) señala, que la acción al tener como norte, el derecho en poner en actividad la rama jurisdiccional para que surta el proceso cuenta con las siguientes características:

- a) La acción es un derecho subjetivo que genera una obligación.
- b) La acción es de carácter público.
- c) La acción es autónoma
- d) La acción tiene por objeto que se realice un proceso
- e) La acción no tiende a que se produzca determinado pronunciamiento, sino simplemente que se profiera una sentencia
- f) La acción reside en toda persona
- g) La acción tiene un interés básico, fundamental o primordial, de carácter general, como es, la preservación de la armonía y la convivencia sociales.
- h) La acción tiene dos sujetos: activo quien lo ejerce, y pasivo contra quien se dirige.

### **2.2.1.2. Jurisdicción**

#### **2.2.1.2.1. Concepto**

Se puede conceptualizar como el *poder-deber* que ejerce el Estado mediante los Órganos Jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones o incumplido exigencias u obligaciones. El *poder-deber* del Estado, se traduce que si bien por la función jurisdiccional, éste tiene el poder de administrar justicia, como contraparte tiene el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho (Águila, 2014, p. 35).

Por su parte, Monroy (2011, p. 181) acota, que la jurisdicción, es:

El *poder-deber* del Estado previsto para solucionar los conflictos de intereses intersubjetivos controlar las conductas antisociales y también la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho en un caso concreto, utilizando para ello el carácter imperativo de sus decisiones para que se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social en justicia.

Sin embargo, para Bautista (2010) la jurisdicción es la actividad con que el Estado, por medio de los órganos jurisdiccionales, interviene por requerimientos de particulares, sujetos de intereses jurídicamente protegidos, para conceder la tutela, observando la norma aplicable y realizando el uso de la fuerza coercitiva para su cumplimiento.

#### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción**

Según Alvarado (2011, p. 133-134) señala que, a efectos, que dicha facultad pueda darse fiel cumplimiento, se requiere de los siguientes elementos (o atribuciones concurrentes de los jueces) y son:

- a) *Notio*: es la facultad para conocer de una determinada cuestión litigiosa;
- b) *Vocatio*: es la facultad para compeler (en rigor, para generar cargas) a las partes para que comparezcan al proceso;
  - a. *Coertio*: es la facultad de emplear la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso, a fin de hacer posible su desenvolvimiento: se ejerce sobre personas y cosas;
  - b. *Judicium*: es la facultad de resolver el litigio con el efecto propio del caso juzgado;
  - c. *Executio*: es la facultad de ejecutar, mediante el uso de la fuerza pública, la sentencia no acatada espontáneamente por las partes, a fin de no tornar meramente ilusorias las facultades antes mencionadas.

### **2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

#### **2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad**

Sin embargo, Bautista (2010) adiciona que:

Nadie puede ser desviado de la justicia ordinaria, natural, pues para cuando el proceso acabe dicha persona estará obligada a cumplir con la decisión que se expida en el proceso del cual formo parte. En ese orden de ideas, ninguna persona puede ser sometida a juicio ante autoridad que no haya recibido la calificación para juzgar, por ende, están prohibidos con las excepciones establecidas por la propia constitución, los tribunales fuera del aparato judicial y los procesos por delegación o comisión. (pp. 354-355)

#### **2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional**

Alvarado (2011, p. 201-202) refiere, que:

Es de mayor relevancia puesto que es un tercero quien actúa en calidad de autoridad para procesar y sentenciar el litigio; por ende, debe ostentar claramente el carácter de imparcialidad, ya que nadie puede ser actor o acusador y juez al mismo tiempo; debe carecer de todo interés subjetivo en la solución del litigio (imparcialidad) y debe poder actuar



sin subordinación jerárquica respecto de las dos partes (independencia). Además, menciona una serie de actos que materializa su imparcialidad y son:

- Ausencia de prejuicios de todo tipo (particularmente raciales o religiosos),
- Independencia de cualquier opinión y, consecuentemente, tener oídos sordos ante sugerencia o persuasión de parte interesada que pueda influir en su ánimo,
- No identificación con alguna ideología determinada,
- Completa ajenidad frente a la posibilidad de dádiva o soborno; y a la influencia de la amistad, del odio, de un sentimiento caritativo, de la haraganería, de los deseos de lucimiento personal, de figuración periodística, etc.
- No involucrarse personal ni emocionalmente en el meollo del asunto litigioso
- Evitar toda participación en la investigación de los hechos o en la formación de los elementos de convicción
- Fallar según su propio conocimiento privado el asunto.
- No debe tener temor al qué dirán ni al apartamiento fundado de los precedentes judiciales, etc.

#### **2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

En lo referente al principio del debido proceso Bautista (2010, p. 357-358) acota, que no solo es un derecho constitucional, sino es un derecho fundamental, que es exigible al Estado de derecho. Mediante el debido proceso, se garantiza que las reglas de organización judicial, competencia, trámite de los juicios y ejecución de las decisiones de la justicia, se llevan respetando las garantías constitucionales y legales vigentes. En efecto, el debido proceso identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso judicial, para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de sus resultados. En ese contexto, Águila (2014, p. 29) adiciona,

la existencia del debido proceso formal y material. Debe entenderse por Debido Proceso Material, aquel que está dirigido a que los órganos del Estado con capacidad de decisión se alejen de la arbitrariedad: Razonabilidad y Proporcionalidad. Debe entenderse por Debido Proceso Formal, aquel derecho fundamental continente. Esto es, comprende las garantías de juez natural, contradictorio, plazo razonable, motivación de resoluciones, pluralidad de instancias.

#### **2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

Por su parte, Monroy (2011, p. 81) afirma:

Esta vez el concepto público no está tomado en el sentido de difusión, sino simplemente en un sentido contrario a reservado. La actividad procesal es una función pública, en virtud de lo cual, constituye una garantía de su eficacia que los actos que la conforman se realicen en escenarios que permitan la presencia de quien quisiera conocerlos. El servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia. Para ello, no hay mejor medio que convertir en actos públicos todas sus actuaciones. Este conocimiento por parte de los justiciables de la actividad judicial, les concede la seguridad de que el servicio se brinda correctamente. Conviene recordar que esta publicidad no estuvo siempre presente en el proceso civil. Al contrario, se trata de una conquista política respecto del proceso secreto e impositivo que estuvo vigente en la legislación europea de hace algunos siglos. Ciertamente es también que a la fecha su reconocimiento es casi unánime. El principio de publicidad admite excepciones, las que van a depender menos del proceso y más de la naturaleza de la pretensión que se discute.

#### **2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Como un medio de asegurar un adecuado control sobre la función decisoria de

los jueces y de evitar posibles arbitrariedades, la ley les impone el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hecho y derecho, en las que se basa la solución de la controversia planteadas y debatidas en el proceso. En consecuencia, la motivación es el único medio a través del cual las partes y la opinión pública pueden, verificar la justicia de las decisiones judiciales y comprobar la adecuación de estas a las valoraciones jurídicas vigentes. (Bautista, 2010, pp. 369-370).

#### **2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia**

Este principio representa en una garantía de la Administración de Justicia, puesto que permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, ante posible existencia de error del Juez. En consecuencia, aplicar este principio resulta necesario a fin de que el derecho a impugnar las decisiones de los jueces sea efectivo; en razón de ello, la legislación universal ha establecido la organización jerárquica de la Administración de Justicia, de manera que todo proceso sea conocido por jueces de distinta jerarquía ante el requerimiento oportuno de las partes. (Águila, 2014, p. 32-33)

El jurista Bautista (2010, pp. 366-367) afirma, que: es una garantía constitucional, pues no siempre las decisiones judiciales resuelven las expectativas de quienes acuden a dichos órganos en busca del reconocimiento de sus derechos. Este derecho fundamental, cautela la garantía que ante un posible error los jueces y tribunales una vez terminado el proceso, sean pasibles de futura revisión de su actuación.

#### **2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley**

Este principio según Bautista (2010, pp. 378-379) implica que el vacío del derecho o la deficiencia de la ley (por signos contradictorios u oscuros) el juez no puede abstenerse de resolver el proceso, por cuanto está obligado a administrar justicia. Esta obligación, implica en la necesidad de aplicar supletoriamente los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

#### **2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

El derecho de defensa es esencial en todo ordenamiento jurídico; mediante el cual se protege el debido proceso; esto implica que las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, escuchadas y vencidas, mediante prueba evidente y eficiente. (Bautista, 2010, p. 371)

#### **2.2.1.3. La Competencia**

##### **2.2.1.3.1. Concepto**

Para Bautista (2010, p. 279) la competencia es una condición que deben satisfacer no solo los juzgadores sino todas las autoridades, entendiéndose como la suma de facultades que la ley le otorga a una autoridad, para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos.

##### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia**

Según nuestro código procesal civil (Jurista Editores, 2017, p. 432 y ss.), la competencia se encuentra regulado en el Título II, conteniendo tres (03) capítulos, y son:

- ✓ Capítulo I. Disposiciones generales (art. 5 al art. 34)
- ✓ Capítulo II. Cuestionamiento de la competencia (art. 35 al art. 46)
- ✓ Capítulo III. Competencia internacional (art. 47)

##### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil**

En nuestro código procesal civil (Jurista Editores, 2017, p. 433) la determinación de la competencia en materia civil, se encuentra en el artículo 9 señala: “**Competencia por materia**”: La competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan.

##### **2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

El caso en estudio, que se trata de desalojo por ocupación precaria, la competencia

corresponde al Juzgado Civil (Jurista Editores, 2017, p. 801), así lo establece, el Art. 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el Artículo 547 del CPC tercer párrafo.

Asimismo, lo establece el artículo 911 del código civil: “Posesión Precaria” es el que lo ejerce sin título alguno o cuando el que tenía ha fenecido.

El expediente en estudio No. 07226-2013-0-1801-JR-CI-14, corresponde al juzgado especializado en lo civil, en este caso se llevó a cabo en el 14° juzgado civil de lima.

#### **2.2.1.4. La pretensión**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

La pretensión es una declaración de voluntad, que a través del ejercicio del derecho de acción se efectúa mediante la presentación de la demanda a la autoridad judicial.

##### **2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones**

La conexión entre las pretensiones, presentan elementos comunes que se acumulan (Art. 84 C.P.C) en efecto, la acumulación es una institución procesal donde postulan más de una pretensión o más de dos personas (como demandantes o como demandados) en un proceso, se subclasifican en: a) acumulación objetiva originaria y acumulación objetiva sucesiva; y b) acumulación subjetiva originaria y acumulación subjetiva sucesiva.

##### **2.2.1.4.3. La pretensión en el proceso judicial en estudio**

La pretensión judicializada fue de Desalojo por Ocupación Precaria, donde A interpone demanda, en la vía del Proceso Sumarísimo, contra B con el fin de que la demanda desocupe el inmueble, ofreciendo medios probatorios. (07226-2013-0-1801-JR-CI-14)

#### **2.2.1.5. El Proceso**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

Es el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás

personas que en ella intervienen; y que tienen como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados, en el derecho aplicable. Bajo esa premisa se puede inferir, que el proceso es la sumatoria de actos a través de los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica; en efecto, el proceso tiene como objetivo dar solución al litigio planteado pro partes, por medio de la sentencia que emite el juzgador (Bautista, 2010, p. 59).

#### **2.2.1.5.2. Funciones del proceso**

Águila (2014, p. 12) refiere que el proceso cumple una doble función: la primera es de índole privada y la segunda es pública.

##### **2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso**

El proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden jurídico existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

##### **2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso**

Su función es resolver las controversias de los particulares, por la dedición del órgano jurisdiccional.

##### **2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso**

El proceso es un medio idóneo para garantizar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, por medio de la sentencia (Águila, 2014).

##### **2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional**

En merito, a que el proceso cuenta con garantía constitucional, esta se alinea a todos los cánones constitucionales que rige la tutela jurisdiccional efectiva.

##### **2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

Este derecho fundamental, implica que no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además tienen el derecho de ser escuchados; a efectos, que los Jueces tomen conocimiento de

sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

#### **2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

En ese sentido, el Recurso de Nulidad N° 2019-2010-Cajamarca, señala que el derecho de defensa garantiza:

“(…) toda persona sometida a un proceso o procedimiento no quede en estado de indefensión, por lo que su contenido esencial queda afectado cuando en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedido, por concretos actos de los órganos judiciales, de hacer uso de los medios necesarios, suficientes y eficaces para ejercer la defensa de sus derechos e intereses legítimos (…)”.

#### **2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente**

Ahora bien, este derecho no garantiza una determinada extensión de la motivación sin que exista suficiente sustento fáctico y jurídico en la decisión, y que además haya relación entre lo pedido y lo resuelto. Esto último quiere decir que el razonamiento que utilice el juez debe responder a las alegaciones de las partes del proceso. Sobre esto, existen dos situaciones que vuelven incongruente esta relación: cuando el juez altera o excede las peticiones planteadas (incongruencia activa), y cuando no contesta dichas pretensiones (incongruencia omisiva). Pero ello no significa que todas y cada una de las alegaciones de las partes sean, de manera necesaria, objeto de pronunciamiento, sino solo aquellas relevantes para resolver el caso. (Landa, 2012, p. 29)

#### **2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso**

Es una actividad constante, que las decisiones judiciales de un juez de primer grado puedan ser revisadas por las cortes o tribunales de segundo grado, por razones de error o falla humana en la interpretación del hecho y derecho es una posibilidad que no puede quedar desprotegida. Por ello, el derecho a la

pluralidad de instancias tiene como finalidad garantizar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado en instancias superiores a través de los correspondientes medios impugnatorios formulados dentro del plazo legal. Lo cual no implica, de manera necesaria, que todas las pretensiones planteadas por medio de recursos impugnatorios sean amparadas, ni que cada planteamiento en el medio impugnatorio sea objeto de pronunciamiento. Tampoco implica que todas las resoluciones emitidas al interior del proceso puedan ser objeto de impugnación; corresponde al legislador determinar en qué casos, aparte de la resolución que pone fin a la instancia, puede proceder la impugnación (Landa, 2012, p. 32).

#### **2.2.1.6. El Proceso civil**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

El proceso es concebido como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que argumentan su finalidad. Por tanto, es un medio (método) pacífico y dialéctico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecucional (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (la meta) (Águila, 2014, p. 15).

##### **2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil**

###### **2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Según Águila (2014, p. 28) es el derecho de toda persona a que se le brinde justicia, esto es, que su pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional competente, a través de un proceso con todas garantías mínimas. Asimismo, la efectividad de esta tutela jurisdiccional, se traduce en que sus sentencias se cumplan. Por su parte, Monroy (2011, p. 205) acota, el derecho a la jurisdicción antes del proceso es el derecho a exigir del Estado -monopolizador del servicio de administración de justicia- el cumplimiento de los presupuestos jurídicos y fácticos necesarios para satisfacer el cometido jurisdiccional ante la eventualidad de una litis concreta.



#### **2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso**

Por su parte Monroy (2011) señala:

El principio de socialización “como expresión del sistema publicístico”, en cambio, no solo conduce al juez -director del proceso- por el sendero que hace más asequible la oportunidad de expedir una decisión justa, sino que lo faculta para impedir que la desigualdad en que las partes concurren al proceso sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tengan una orientación que repugne al valor justicia. Este es el principio de socialización del proceso. (p. 95)

#### **2.2.1.7. El proceso sumarísimo**

##### **2.2.1.7.1. Concepto**

Dentro de los procesos contenciosos, el proceso Sumarísimo, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior. En ese escenario, en vía de proceso Sumarísimo se ventilan, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima.

##### **2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo**

Según el código procesal civil (Jurista Editores, 2017) en su artículo 546, se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos:

- Alimentos
- Separación convencional y divorcio ulterior
- Interdicción
- Desalojo
- Interdictos
- Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables

en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el juez considere atendible su empleo

- Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal
- Los demás que la ley señale

#### **2.2.1.7.3. El desalojo de la posesión precaria en el proceso sumarísimo**

El inicio de la acción del proceso de desalojo por posesión precaria, a través del proceso sumarísimo, tiene como punto de partida, la interposición de la demanda (el propietario, el arrendador, el administrador) contra cualquier persona que se exige la restitución del bien (el arrendatario, el subarrendatario, el precario). Asimismo, también puede demandarse el desalojo antes del vencimiento del plazo para restituir el bien, pero si resultara fundada, el lanzamiento solo puede ejecutarse luego de seis días de vencido el plazo. Luego, la demanda debe ser notificada en la dirección domiciliaria del demandado y en la del predio materia de la pretensión, si fuese distinta.

#### **2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso**

##### **2.2.1.7.4.1. Concepto**

Es el Acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones orales que se constituirán en prueba para la resolución. Asimismo, la audiencia es pública de carácter externo (para la sociedad) e interno (para los sujetos procesales). Además, modernamente los medios de comunicación pueden transmitir una audiencia, pero esta facultad está limitada a la disposición del juez.

#### **2.2.1.7.4.2. Regulación**

La audiencia es pública (LOJ, 1 inc. 4; CPC, 102 inc. 1, 416, 452, 465) y dirigida por el juez (CPC, 87, 347, 371, 376, 378; CC, 1321)

#### **2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio**

Luego de haberse contestado la demanda o transcurrido el plazo para absolver el traslado de la demanda; el juez fijará la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de diez días de contestada la demanda. Asimismo, las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna, en esta audiencia. El orden que seguirá la audiencia será el siguiente:

- a) Excepciones y defensas previas:
  - ✓ Absolución de excepciones y defensas previas por el demandante.
  - ✓ Actuación de los medios probatorios pertinentes a ellas, que deberán ser de actuación inmediata.
  - ✓ Si el juez encuentra infundada las excepciones y defensas previas: declara saneado el proceso.
- b) Saneamiento del proceso: Declarará La existencia de una relación jurídica válida.
- c) Conciliación Judicial:
  - ✓ El juez propone formula conciliatoria
  - ✓ Podrá producirse:
    - Desacuerdo en la formula conciliatoria por las partes. Entonces seguirá el proceso.
    - Acuerdo de las partes aceptando la formula conciliatoria. Si se produjera conciliación judicial el juez especificará cuidadosamente el contenido del acuerdo. El acta debidamente firmada por los intervinientes y el Juez emite una sentencia con autoridad de cosa juzgada. Los derechos que de allí emanen pueden ser ejecutados, protocolizados o inscritos con el sólo mérito de la copia certificada del acta.

#### **2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos**

##### **2.2.1.7.4.4.1. Conceptos y otros alcances**

Conforme a lo señalado en el Art. 468° del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2017, p. 573), señala:

Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos (...)

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en pleno ejercicio de la contradicción. Es decir, son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda y contestaciones, y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. En otros términos, se puede afirmar que los hechos sustanciales de los fundamentos de hecho de la pretensión en su dialéctica con los hechos de la pretensión resistida, constituyen los puntos controvertidos que posteriormente en el curso del proceso serán materia de prueba

##### **2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos, en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1. Determinar si el demandante tiene la calidad de propietario o se encuentra facultado para solicitar la desocupación del inmueble sub litis ubicado en el Mz D Lote N° 6 del Programa Municipal de Vivienda los Viñedos de Surco, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.
2. Determinar si la demandada tiene la calidad de ocupante precario del inmueble sub litis ubicado en el Mz D Lote N° 6 del Programa Municipal de Vivienda los Viñedos de Surco, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.
3. Determinar si la parte demandada está obligada de desocupar el inmueble antes referido. (Expediente N° 07226-2013-01801-JR-CI-

### **2.2.1.8. Los sujetos del proceso**

#### **2.2.1.8.1. El juez**

El juez vendría a ser funcionario público que integra el Poder Judicial y que tiene como misión específica la de procesar y resolver los litigios presentados a su conocimiento (y, en su caso, ejecutar lo resuelto).

#### **2.2.1.8.2. La parte procesal**

Es parte aquel que, en su propio nombre o en cuyo nombre se pide, invoca tutela jurisdiccional; asimismo, la capacidad de ser parte en un proceso implica en principio una aptitud de ser el titular de los derechos materiales o sustantivos en controversia o, mejor, aptitud para afirmar en un proceso que se tiene la calidad de titular del derecho.

##### **2.2.1.8.2.1. El demandante**

Es el sujeto procesal, quien ejerce el derecho de acción y solicita la satisfacción de su pretensión, puede ser persona natural capaz o incapaz o persona jurídica; la comunidad, tratándose de la infracción a un derecho constitucional u otros derechos difusos.

##### **2.2.1.8.2.2. El demandado**

Es el sujeto procesal que ejerce el derecho de contradicción, es el que amenaza o agrede el derecho constitucional protegido, el Artículo 200° de la Constitución se refiere a cualquier autoridad, funcionario o persona, por tanto el demandado puede ser un agente del estado: autoridad,

### **2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda**

#### **2.2.1.9.1. La demanda**

La demanda, es la materialización de la pretensión de acudir al órgano jurisdiccional, tutela jurisdiccional efectiva, manifestando de manera expresa

su pedido. Es un acto constitutivo de la relación procesal porque con la demanda se inicia la instancia y el Juez y las partes quedan sujetas a su planteamiento. Por lo general con la demanda se fija la competencia y la materia de la sentencia, aunque no los límites de ésta, por cuanto el juzgador debe ceñirse además a los hechos alegados en la contestación referente a los puntos de la controversia. Ahora bien, los requisitos de la demanda están contemplado en el artículo 424 y 425 del código procesal civil.

Por su parte, Alvarado (2011, p. 411) refiere,

En la tarea de demarcar estricta y convenientemente el contenido técnico que asigno a cada vocablo usado de modo habitual en el polivalente lenguaje procesal, entiendo por demanda el documento cuya presentación a la autoridad (juez o árbitro) tiene como objeto lograr de ésta la iniciación de un procedimiento para sustanciar en él tantos procesos como pretensiones tenga el demandante para ser satisfechas por persona distinta a dicha autoridad.

#### **2.2.1.9.2. La contestación de la demanda**

La contestación de la demanda es el pronunciamiento de la demanda recibida, debiendo el demandado pronunciarse sobre cada uno de los hechos expuestos en la demanda, además, deberá observar, los requisitos previstos para la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados. Debiendo reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados. El plazo para contestar la demanda es de 5 días de recibida la notificación de la demanda.

### **2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio**

En el presente caso en estudio, la demanda de desalojo fue interpuesta don M. A.U. C, siendo la pretensión que el Juez ordene desalojar el del bien inmueble que es de su propiedad, en la Manzana D lote N°6 del Programa Municipal de Vivienda los Viñedos de Surco, Santiago de Surco.

La contestación de la demanda fue absuelta por M.Y.T.M., solicitando que sea demanda sea declarada infundada en todos sus extremos, con el correspondiente pago de costas y costos procesales. (Expediente Judicial N° 07226-2013-0-1801-JP-CI-14)

### **2.2.1.10. La Prueba**

#### **2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico**

La prueba es un conjunto de actuaciones que, dentro de un proceso judicial, se encaminan a resolver la verdad o una falsedad.

#### **2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal**

La función principal del proceso judicial radica en determinar la ocurrencia de determinados hechos a los que el Derecho vincula determinadas consecuencias jurídicas, y la imposición de esas consecuencias a los sujetos previstos por el propio Derecho. En esa línea, la idea fundamental es que el ciudadano tiene derecho a demostrar la verdad de los hechos en que se funda su pretensión procesal. Es decir, el ciudadano tiene derecho a probar que se han producido, o no, los hechos a los que el Derecho vincula consecuencias jurídicas. Por ello, la prueba constituye uno de los temas de mayor apasionamiento en el proceso judicial. (Talavera, 2009, p. 21-22)

#### **2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos.

#### **2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez**

Siendo un derecho fundamental, el derecho a la prueba tiene una doble dimensión o carácter. En su dimensión subjetiva, las partes o un tercero

legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho de producir la prueba necesaria, con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. En su dimensión objetiva, comporta también el deber del juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia. Como todo derecho fundamental, el derecho a la prueba también está sujeto a restricciones o limitaciones derivadas, tanto de la necesidad de que sean armonizados con otros derechos o bienes constitucionales, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión. (Talavera, 2009, p. 22)

#### **2.2.1.10.5. El objeto de la prueba**

El objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

#### **2.2.1.10.6. La carga de la prueba**

La necesidad de probar no es jurídicamente una obligación, sino una carga. La obligación consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona; la carga, en cambio, supone la subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés del mismo. Por lo tanto, el litigante no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ello; pero si no proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas por el juez. En ese escenario, como principio general, corresponde probar al que ha sostenido una proposición contraria al estado normal u ordinario de las cosas, o al que pretende destruir una situación adquirida. En efecto, lo normal es que el poseedor de una cosa sea su dueño o que una persona no sea deudor. Por ende, corresponde probar que el poseedor no es dueño o que es deudor al demandante que a su vez afirma ser dueño o acreedor, respectivamente. (Orrego, 2011)

#### **2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba**

Es indiscutible que la carga de la prueba, resulta en extremo relevante para la decisión final del Juez.



#### **2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba**

La apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; empero, si bien es cierto es una obligación del Juez valorar todas las pruebas, la sentencia sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.10.9. Sistemas de valoración judicial de la prueba**

El Juez tiene libertad de declarar probados los hechos, sin embargo, a pesar de la libertad de apreciación, no es un mero arbitrio porque ésta se halla determinada por ciertas normas lógicas y empíricas que deben ser expuestas en los fundamentos de la sentencia. Existe libertad para que el Juez forme un convencimiento determinado de los hechos, siempre que prime la razón y la deducción lógica, se exige que se valoren los medios de prueba sobre bases reales y objetivas, y que motive debidamente sus decisiones. (Águila, 2014, p. 98-99)

#### **2.2.1.10.10. La valoración conjunta**

Esta actividad está contemplada en el Art. 197 del código procesal civil, donde señala:

Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

#### **2.2.1.10.11. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio**

Para el presente estudio se presentaron las siguientes pruebas:

##### **Por parte del demandante:**

##### Documentos Presentados por del demandante

- Acta de conciliación: sin llegar a ningún acuerdo

- Copia de escritura pública de compra y venta a Favor de M.U.CH.
- Copia de declaratoria de Herederos.
- Escritura Publica Otorgada por el Notario Publico

### **Documentos Presentados por la demandada**

- Registro de Búsqueda de Predios: que no a nombre de M. A. U T.
- 2 certificado domiciliario M. Y. T. M.
- 2 certificado de Supervivencia de Persona Capaz.
- 2 cedulas de resolución Coactiva; emitida por la Municipalidad de Surco.
- Recibo de teléfono
- Carta de banco de la Nación; para cobrar los beneficios adicionales del fallecido, a favor de la M. Y. T. M.

En el expediente N°07226-2013-0-1801-JR-CI- 14, LIMA

### **2.2.1.11. Las resoluciones judiciales**

#### **2.2.1.11.1. Concepto**

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta

Afirmándose, que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita.

Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican

en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimará la atribución de una falta de disciplina profesional. (Academia de la Magistratura, 2008, p. 15)

#### **2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales**

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

- ✓ El decreto, que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.
- ✓ El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.
- ✓ La sentencia, en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

#### **2.2.1.12. La sentencia**

##### **2.2.1.12.1. Etimología**

El término “*sentencia*” deriva del latín, del verbo: “*Sentido, is, ire, sensi, sensum*”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente. En consecuencia, sentencia se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

##### **2.2.1.12.2. Concepto**

La sentencia se presenta en el mundo del derecho como un acto de clara y auténtica normación que realiza el juzgador en función de lo pretendido, resistido y regularmente confirmado por las partes litigantes durante el desarrollo del proceso y de la subsunción que de todo ello hace en una norma jurídica preexistente, general y abstracta que, por ser tal, carece de referencia

específica a persona alguna.

### **2.2.1.13. Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.13.1. Concepto**

Távora (2010) señala:

El derecho a los recursos o medios impugnatorios es un contenido implícito de un derecho expreso. En tal sentido, si bien este no se encuentra expresamente reconocido en la Constitución Política del Perú, su reconocimiento a título de derecho fundamental puede inferirse de la cláusula constitucional mediante la cual se reconoce el derecho al debido proceso. Como se expresa en el ordinal h) del artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, durante el proceso toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: “(...) Derecho a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior”. En relación con su contenido, el derecho a los medios impugnatorios es un derecho de configuración legal, mediante el cual se posibilita que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano jurisdiccional superior. Este constituye un elemento necesario e impostergable del contenido del debido proceso, en la medida en que promueve la revisión, por un superior jerárquico, de los errores de quienes se encuentran autorizados, en nombre del pueblo soberano, a administrar justicia. (p. 14-15)

#### **2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

La finalidad de los medios impugnatorios es lograr la anulación o revocatoria total o parcial de actos procesales presuntamente afectados por vicio o error. Solo procede la apelación de resoluciones y no de la ejecución de sus efectos. En tal sentido, acorde con la exigencia de adecuación de los medios

impugnatorios, debe interponerse el recurso impugnatorio pertinente y no deducir la nulidad de la resolución, ya que de acuerdo al artículo 358 del CPC constituye obligación del impugnante adecuar el medio utilizado al acto procesal cuestionado, por lo que no resulta posible la sustitución de los medios impugnatorios que la ley franquea por articulaciones de nulidad. El impugnante fundamentará su pedido en el acto procesal en que lo interpone, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva. Debe adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna. Ahora, quien interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. (Távora, 2010, pp. 18-19)

#### **2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

El artículo 356 del Código Procesal Civil clasifica los medios impugnatorios en: a) remedios, los cuales proceden contra actos procesales no contenidos en resoluciones, y, b) los recursos, que proceden contra las resoluciones judiciales. En ambos tipos de medios impugnatorios rige el principio dispositivo de impugnación, en virtud del cual solamente puede conocerse y resolverse una impugnación si es que las partes lo solicitan. (Távora, 2010, p. 20)

Los remedios procesales son:

- ✓ Nulidad
- ✓ La tacha
- ✓ La oposición

Los recursos son:

- ✓ Reposición
- ✓ Apelación
- ✓ Casación
- ✓ Queja
- ✓ Consulta

#### **2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio**

El recurso interpuesto en el proceso judicial materia de estudio, es el recurso de apelación prescrito en los artículos del 364 al 383 del código procesal civil

vigente.

## **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión judicializada en el proceso judicial en estudio**

Conforme a lo expuesto en la sentencia, la parte demandante A. interpone demanda contra B y C., sobre Desalojo por Ocupación Precaria, a fin de que los demandados desocupen el inmueble (Expediente N°07226-2013-0-1801-JR-CI-14).

### **2.2.2.2. Ubicación del Derecho de la propiedad en las ramas del derecho**

El derecho de posesión se encuentra ubicado dentro del derecho civil, dentro de derechos reales.

### **2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil**

El derecho de la propiedad es una institución jurídica, su regulación está comprendida en el 923° al 998° del código civil; Título II, Sección Tercera, Libro V, Derechos Reales.

### **2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: el Derecho de la propiedad**

#### **2.2.2.4.1. La Posesión**

##### **2.2.2.4.1.1. Etimología**

Etimológicamente la posesión deriva de la palabra *possidere*, y esta del prefijo por (hacia, contra, sobre), y del verbo *sedere* (sentarse, estar sentado), bajo ese precepto, la última letra del prefijo y la primera del verbo. Pero también, modernamente la posesión, se hace derivar de la palabra *posse* (poder), demostrando el señorío sobre los bienes. A su vez, *possevendría de potis* (señor, amo, jefe) (González, 2007: 147).

#### **2.2.2.4.1.2. Concepto**

La posesión, es entendida como un poder o señorío de hecho sobre un bien (González, 2007: 142). En efecto, la posesión se traduce como el ejercicio de uno o más poderes inherentes a la propiedad; como el uso, disfrute, a la disposición y reivindicación. En consecuencia, la posesión es la primera manifestación del sometimiento de una cosa a la voluntad, para lo cual se necesita dos elementos, el *habeas* que es la materialidad de la tenencia de la cosa, y el *animus*: que es la voluntad de tenerla como propia.

No obstante, según Ramírez (2004) la posesión es el derecho real que establece una relación directa e inmediata de dominación exclusiva (uso y goce, o sea aprovechamiento económico) entre una persona y un bien, con autonomía y prescindencia de la titularidad (derecho) a ella es un derecho de carácter provisional esta es la posesión de hecho aquella que carece de un título justificativo.

#### **2.2.2.4.2. Naturaleza jurídica de la posesión**

Hoy en día existe un debate de carácter científico y técnico, arrojando posiciones encontradas, siendo las teorías más importantes, la teoría subjetiva y objetiva. Esto determina que la posesión se protege, bien, porque constituye un hecho determinado por la voluntad humana que se realiza sobre las cosas; o bien, como Derecho, porque es el complemento y la plenitud del Derecho de propiedad (Vásquez, 2007: 118). Por su parte, Ramírez (2004) la polémica sobre la posesión si es un hecho o un derecho alrededor de ella, han intervenido los más grandes juristas a través de la historia la misma debe considerarse superada, en el derecho romano la posesión es el hecho y la propiedad el derecho, la posesión aparece como un complemento en determinados supuestos de la propiedad. La posesión ha sido vista como mero hecho; como un hecho y un derecho a la vez y finalmente como un derecho.

##### **2.2.2.4.2.1. Teoría subjetiva**

Según González (2007) es propuesta por el alemán Friedrich Karl von Savigny, quien concibe la posesión como el poder de la persona de disponer

materialmente de una cosa, en base a la intención de tener la posesión para así o como propietario (*animus domini, animus rem sibi habendi*). Al a vez se afirma, que sin el elemento de la voluntad o psíquico (de comportarse como propietario), la posesión es simple detentación o posesión natural y no posesión jurídica. Además, sin el elemento material, la intención es simplemente elemento psíquico, sin representación en la vida jurídica.

#### **2.2.2.4.2.2. Teoría objetiva**

Para González (2007: 144) citando a Ihering refiere que los Derechos no existen para realizar la idea de la voluntad abstracta; por el contrario sirven para garantizar los intereses de la vida, ayudar a sus necesidades, realizan sus fines; bajo este precepto, el *corpus* para Ihering, no depende de la *presencia* o de la *posibilidad física* de adquirir la posesión, sino de la relación exterior del sujeto con las cosas, conforme al comportamiento ordinario del titular del Derecho respecto de ellas (las cosas). Empero, el *animus*, discrepando con la doctrina de Savigny, afirmaba que será suficiente que haya *corpus* para que exista posesión sin necesidad de un *animus* especial. La distinción entre posesión y tenencia, sostenía Ihering, no se funda en la voluntad de poseer, no nace de ella, pues es exactamente la misma en el tenedor y en el poseedor. En uno y otro existe el *corpus* y el *animus*, y si el primero tiene, no la posesión, sino la simple tenencia, el fundamento de esto está, según la teoría objetiva, en el hecho de que movido por motivos prácticos, el Derecho en ciertas relaciones ha quitado los efectos de la posesión al concurso perfectamente realizado, de las condiciones de esta última.

#### **2.2.2.4.3. Elementos de la posesión**

##### **2.2.2.4.3.1. El corpus**

González (2007) sostiene que el *corpus* es el elemento material de la posesión, el cual da a conocer objetivamente a terceros la existencia de la posesión, con relación al bien objeto de ella. En ese sentido, el *corpus* es la relación directa entre el sujeto y el bien. Cuando el ejercicio de la posesión es por el titular del Derecho de propiedad, o por otros como derivación de este, basta el elemento *corpus*, porque contiene el *animus* del poseedor, por cuanto esté pretende



ejercer como titular.

#### **2.2.2.4.3.2. El *animus possidendi***

Por otra parte, el *corpus* como el ánimo es de vital importancia, ya que si no existiera estos dos elementos no se podría dar la posesión, puesto que el *animus domini*, es cuando el poseedor ejerce el bien para él, o este ejerce funciones o se comporta como si fuese el verdadero propietario, a pesar que este no cuente con un título de propiedad o un título de posesión que acredite ser el verdadero propietario. Teniendo en cuenta al *corpus* podemos decir que este va a consistir básicamente en la posibilidad que tiene el poseedor de disponer físicamente del bien, además este también va a poder visualizar cuando la persona está en contacto directo con el objeto Cabe recalcar que en el *corpus* no siempre es necesario el contacto directo con el bien, es suficiente que exista la posibilidad que tenga la persona de poder de disponer del bien. (Ferrer, 2015: 39-40)

#### **2.2.2.4.4. Objeto de la posesión**

La posesión solo puede recaer sobre cosas susceptibles de apropiación, tanto corporales como incorporeales. Pues bien, si se trata de una cosa corporal, es fácil concluir que sobre ella podemos ejercer actos de posesión; se puede poseer un terreno, abonarlo, sembrarlo, etc., se trata de una operación tangible o perceptible. Ahora bien, cuando se trata de posesión sobre cosas incorporeales, sobre ellas se permite ejercer un poder de hecho, no necesariamente de tenencia corporal. Por ende, el titular o sujeto de un Derecho posee un Derecho de usufructo la persona que, independientemente de pertenecerle o no, tiene la cosa, la usa y la disfruta como usufructuario. (Velásquez, 2004)

#### **2.2.2.4.5. Sujeto de la posesión**

Para Vázquez (2006) pueden ser sujetos de posesión las personas naturales o cual tipifica la figura de la coposesión prescrita en el Artículo 899 del Código Civil: análoga de la copropiedad; la primera se constituye cuando varias personas poseen un bien sin ser propietarios de un bien poseyéndolo o no. Cuando se trata de personas naturales, se exige la capacidad de ejercicio, cuando se trata de la posesión perteneciente a una masa hereditaria, por excepción, a la muerte del causante se transmiten simultáneamente la

propiedad y la posesión conforme lo dispuesto por el artículo 660 del Código Civil.

#### **2.2.2.4.6. Adquisición de la posesión**

Para Ferrer (2015) citando al maestro Belmaña, nos dice que hablar de modos de adquirir la posesión es hablar de hechos, dentro de ellos encontramos: a) los originarios o unilaterales y b) los derivados o bilaterales.

##### **2.2.2.4.6.1. Los modos originarios.**

Son aquellos que permiten que el individuo que valla a tomar la posesión lo haga por su sola y propia voluntad; por ello, en estos modos hay independencia de un Derecho precedente. La persona toma la cosa, por si misma, pues los modos originarios de toma de la posesión son actos jurídicos unilaterales reales, que implican la ocupación con producción de consecuencias jurídicas, con resultado de la vinculación real (Ferrer, 2015: 42). Dentro de esta clase de modos de tomar la posesión tenemos dos circunstancias:

- La que se da cuando alguien, por su propia voluntad, toma una cosa que no tiene dueño o que fue abandonada por él.
- La que se da cuando alguien se encuentra con una cosa, sea esta por un bien mueble o inmueble, y por su propia y única voluntad la toma sin que su dueño tenga la intención de entregársela, valiéndose de alguna de las ilicitudes que menciona el citado artículo.

Por su parte Vásquez (2007) afirma, que la posesión originaria es aquella que se produce cuando alguien entra a poseer la cosa por un acto personal, sin recibirla de otro. Es un acto unilateral, debe mediar la voluntad de adquirir la posesión y solo la voluntad de quien quiere adquirir, y es real, dada la circunstancia de que no es suficiente la sola voluntad, sino que este debe estar acompañado de la efectiva adquisición del poder de hecho, o sea, la constitución de una relación material con la cosa; existiendo para ello, dos formas de adquisición originaria la Aprehensión y la Ocupación.

##### **2.2.2.4.6.2. La adquisición derivativa**

La posesión se adquiere en forma derivativa, cuando implica la expresión de la voluntad del anterior poseedor en el sentido de poner al nuevo adquirente en

dicha condición. La posesión en sí misma, no es transferible legalmente sino en cuanto al Derecho real o presunto contenido en ella, o sea que para ser sucesor de la posesión es necesario un título antecedente que implique la transferencia del Derecho (Velásquez, 2004). La adquisición derivativa puede realizarse *intervivos* o *mortis causa*, supone la entrega material de la cosa, exigiéndose, por tanto, la entrega corporal de ella; por cuanto, la adquisición de un poder de hecho sobre una cosa, requiere que el transmitente se desprenda de la tenencia de dicha cosa, y la obtenga el adquirente mediante la entrega o tradición.

#### **2.2.2.4.7. Pérdida de la posesión**

La posesión se pierde por uno de sus elementos; en el caso del *animus*, cuando se dejaba de poseer como propietario, por ejemplo, cuando se vendía una cosa y se conservaba físicamente, como mero detentador; y en el caso *corpus*, cuando se perdía el poder físico, por ejemplo, por su sustracción por un ladrón. No debe olvidarse que, según el concepto romano de la posesión, el poseedor conservaba el *corpus* a través de un detentador, como eran considerados los precarios y los arrendatarios (Palacios, 2008)

#### **2.2.2.4.8. Características de la posesión**

Según Ferrer (2015: 48) son los siguientes:

- Es un hecho, ya que el poseedor tiene el poder físico que se ejerce sobre la cosa, poder que está valorado en sí misma, independientemente de que sea o no conforme a Derecho.
- El objeto de la posesión es toda cosa corporal *in commercium*.
- El poseedor tiene gocé y el disfrute de la cosa, con independencia jurídica y económica.
- La cuestión de la legitimidad e ilegitimidad es ajena a la esencia misma de la posesión.
- El poseedor se comporta con la cosa, como propietario de la misma.
- La propiedad implica la posesión, pero ambas pueden existir separadamente; ya que, hablamos de la propiedad sin posesión cuando la cosa se encuentra en poder de un tercero, que la retiene con ánimo

de dueño. En cambio cuando se habla de posesión sin propiedad se tiene la cosa sin ánimo de dueño, sin el Derecho a su propiedad.

#### **2.2.2.5. La posesión precaria**

Palacios (2008) citando a Sánchez Palacios, refiere que la fórmula del artículo 911 del vigente código Civil fue propuesta por la doctora Lucrecia Maish von Humboldt, que respondió a la necesidad de tipificar la precariedad. En consecuencia, y conforme al art. 896 del mismo código es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. El poseedor precario si actúa como propietario y ejerce algunos atributos de la propiedad se beneficia de la presunción del artículo 912 esto se le reputa propietario mientras no se pruebe lo contrario.

No obstante, Gonzales (2013) el precario es todo poseedor inmediato que recibió el bien en forma temporal por acto voluntario realizado por el concedente o poseedor mediato, cuya finalidad es proporcionar el goce por liberalidad, gracia, benevolencia. Sus notas distintivas son que el precario se origina por título social o, excepcionalmente por título jurídico de carácter obligacional que a fenecido por nulidad manifiesta.

#### **2.2.2.6. El Derecho de la propiedad**

##### **2.2.2.6.1. Concepto**

El artículo 923° del Código Civil prescribe que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley. En la doctrina moderna se consideraba al Derecho de propiedad, como el poder unitario más amplio sobre la cosa, por ello, la propiedad es entendida como el máximo poder jurídico pleno sobre una cosa. Poder en cuya virtud, está en principio queda sometida directa y totalmente a nuestro señorío exclusivo (Ferrer, 2015: 51).

##### **2.2.2.6.2. Caracteres**

La doctrina es uniforme al señalar los caracteres del Derecho de propiedad, como el de ser absoluto, exclusivo y perpetuo:

#### **2.2.2.6.2.1. Es absoluto**

Para Ferrer (2015) este carácter de la propiedad emerge por ser un Derecho completo o pleno al reunir en el titular todo el conjunto de poderes jurídicos, como le atribuye nuestra ley civil (artículo 923) el carácter absoluto del Derecho de propiedad debe entenderse con las puntuaciones siguientes:

- Como relativo, por la influencia del interés social y del orden público.
- Que no permite el abuso del Derecho de propiedad, por las restricciones o limitaciones del Derecho de propiedad, las que son reguladas por la constitución y las leyes.
- Que jurídicamente nada, es absoluto; porque todo en el Derecho como obra humana es relativo.

#### **2.2.2.6.2.2. Es excluyente**

El Derecho de propiedad es de carácter excluyente, porque excluye a los demás de todas las facultades que la ley de confiere, no pueden ejercer dos personas el Derecho de propiedad sobre un mismo bien; excepto en la copropiedad, en la cual hay propiedad en común por dos o más personas sobre un mismo bien, sin ejercer propiedad determinada sino indeterminada o por cuotas ideales. Ello en razón de que jurídicamente no es admisible la existencia de dos o más dueños sobre un mismo bien; pues la exclusividad de la propiedad resulta enérgica e indesligable la presencia de las pretensiones que protegen el Derecho de propiedad, como la reivindicatoria, la declarativa del mejor Derecho a la propiedad, el deslinde, etc. (Ferrer, 2015)

#### **2.2.2.6.2.3. Es perpetuo**

La propiedad se transmite de una persona a otra, por el fenómeno del intercambio y la dinamicidad patrimonial de los bienes, ya sea por sucesión universal o por actos *inter vivos*. En consecuencia, el Derecho de propiedad subsiste, tan solo cambia de titular del Derecho de propiedad. Ahora bien, el carácter perpetuo de la propiedad, implica que el Derecho de propiedad en sí mismo no está destinado a extinguirse, más al contrario, se perpetúa al transmitirse con el derecho sucesorio. (Ferrer, 2015)

### **2.2.2.6.3. Objeto de la propiedad**

Son objetos del Derecho de propiedad, los bienes inmuebles que se hallan enumerados en el artículo 885 del Código Civil, y los demás bienes a los que la ley les confiere tal naturaleza. Los bienes inmobiliarios adoptan también la denominación de predios que clasifican en dos grandes áreas: urbanos y rústicos o rurales. Asimismo, objeto del Derecho de propiedad los bienes muebles señalados taxativamente en el artículo 886 del Código Civil; y como expresa la parte *in fine* de este dispositivo, los demás bienes no comprendidos en el artículo 885 del Código Civil (Ferrer, 2015). De manera general, como objetos del Derecho de propiedad, tenemos los siguientes:

- Los bienes inmuebles y muebles, que son de naturaleza corporal o de existencia real, se encuentran taxativamente en los artículos 885 y 886 del Código Civil, en concordancia con los artículos 2088 (Derechos sobre bienes corporales), 2092 (Derechos reales en medios de transporte) y 2093 (Derechos reales relativos a obras intelectuales) del mismo cuerpo normativo.
- Los bienes inmateriales como la propiedad intelectual, la industrial, etc. Tienen regulación especial (*lex specialis*), conforme dispone el artículo 884 del Código Civil, en concordancia con los artículos 923, 2092 y 2093 del mismo código.

### **2.2.2.8. Normas sustantivas aplicadas en las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.8.1. En la sentencia de primera instancia**

El demandante ha acreditado ser propietarios del inmueble, los codemandados ostentan la calidad de poseedor precario de conformidad a lo regulado por el art. 911 del código civil, por cuanto carecen de título que justifique su posesión, de lo cual se aprecia que, en la realidad de los hechos, nos encontramos frente a un supuesto de posesión precaria

#### **2.2.2.8.2. En la sentencia de segunda instancia**

Nuestro ordenamiento jurídico ha regulado el “justo título”, en el art. 906 del código civil, estableciendo que es aquel que reúne todas las formalidades que

exige la ley, pero su único defecto es quien lo practica no es el titular del derecho y no se encuentra autorizado para extender el título. Asimismo, por no haberse acreditado que los demandados se encuentren en posesión de la bien materia *sub litis*, con justo título y habiéndose logrado acreditar la propiedad su derecho de demandante para que se restituya la posesión y que los demandados carecen de justo título para poseer el bien materia de *litis*, la sentencia deberá ser confirmada.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

#### **Calidad.**

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

#### **Calidad.**

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

#### **Carga de la prueba**

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

#### **Derechos fundamentales**

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial,

2013).

### **Distrito Judicial**

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

### **Doctrina**

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

### **Expresa**

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

### **Expediente**

Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

### **Evidenciar**

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

### **Inherente.**

Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

### **Instancia.**

Cada uno de los grados jurisdiccionales que la ley tiene establecidos para ventilar y sentenciar. (Real academia de la lengua española 2001).



**Introducción.**

Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica. (Real academia de la lengua española 2001).

**Juez Competente**

Juez que está llamado a resolver dentro de su competencia cualquier asunto que se le haya atribuido expresamente el legislador (Real academia de la lengua española 2001).

**Jurisprudencia.**

Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes. (Poder Judicial, 2016)

**Justiciable.**

Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales, y al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos. (Poder Judicial 2014)

**Medios Probatorios.**

Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial cualesquier que sea su índole, se encamina a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012)

**Normatividad**

Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Parámetro**

Dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva.

## **Rango**

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

### **Sentencia de calidad de rango muy alta.**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta.**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja.**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja.**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

## **Variable**

Una variable es un símbolo constituyente de un predicado, fórmula, algoritmo o de una proposición. (Wikipedia, 2016)

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; este facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado

(expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, la decisión judicial es implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no

se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un

fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a

quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia) de alimentos; con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primeray segunda instancia) el juzgado de paz letrado y el juzgado mixto (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo el expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: Exp. N°07226-2013-0-1801-JR-CI-14, pretensión judicializada: Desalojo por ocupación precaria, tramitado en la vía de proceso sumarísimo.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que



desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el

presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por

profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Que lo pana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

#### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en nación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la

investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase en concreto, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de

las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N°07226-2013-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial De Lima – Lima, 2018

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°07226-2013-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial De Lima – Lima, 2018	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°07226-2013-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial De Lima – Lima, 2018
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
<b>E S P E C I F I C O</b>	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **3.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético (**anexo 5**), en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos y la identidad de las personas mencionadas en las unidades de análisis (sentencias).





	<p><b>I.- ASUNTO:</b></p> <p>Con la pretensión contenida en el escrito de demanda obrante de fojas once a quince, subsanada a fojas veinticuatro, impuesta por <b>M. A. U. C.</b> contra <b>M. Y. T. M.</b>, sobre <b>DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO</b>, para que desocupe y restituya la posesión del inmueble de su propiedad ubicado en Manzana D, Lote N° 6 del Programa de Vivienda Los Viñedos de Surco, Distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.</p> <p><b>ARGUMENTOS DE LA PRETENCION</b></p> <p>El demandante argumenta su pretensión manifestando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que con fecha 07 de febrero del 2013, celebros un contrato de compraventa con Don A. M. R. T. respecto del bien inmueble ubicado en la Manzana D, Lote N° 6 del Programa de Vivienda Los Viñedos de Surco, Distrito de Santiago de Surco, provincia y</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></li> <li>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos,</i></li> </ol>											9
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

<p>departamento de Lima, por el valor de US\$ 30,000.00.</p> <p>2. Que el referido inmueble viene siendo ocupado en forma precaria por la demandada sin pagar alquiler alguno ni tener derecho que ampare su posesión.</p> <p>3. Que, no obstante haberle requerido en reiteradas oportunidades a fin de que regularizar su situación jurídica, ha hecho caso omiso, por lo que vio en la necesidad de invitarla a conciliar, sin tener éxito alguno.</p> <p>Funda su pretensión en el artículo 911° del Código Civil, y, en los artículos 546° inciso 4 y 547° del Código Procesal Civil.</p> <p><b>ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:</b></p> <p>Mediante resolución dos obrante a fojas veinticinco, se admitió a trámite la presente demanda en la vía del proceso sumarísimo, corriendo traslado de la misma a la</p>	<p>departamento de Lima, por el valor de US\$ 30,000.00.</p> <p>2. Que el referido inmueble viene siendo ocupado en forma precaria por la demandada sin pagar alquiler alguno ni tener derecho que ampare su posesión.</p> <p>3. Que, no obstante haberle requerido en reiteradas oportunidades a fin de que regularizar su situación jurídica, ha hecho caso omiso, por lo que vio en la necesidad de invitarla a conciliar, sin tener éxito alguno.</p> <p>Funda su pretensión en el artículo 911° del Código Civil, y, en los artículos 546° inciso 4 y 547° del Código Procesal Civil.</p> <p><b>ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:</b></p> <p>Mediante resolución dos obrante a fojas veinticinco, se admitió a trámite la presente demanda en la vía del proceso sumarísimo, corriendo traslado de la misma a la</p>	<p><i>las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>demandada, quien fue válidamente notificada conforme aparece en el pre aviso y cargo de notificación de fojas veintiséis y veintisiete.</p>	<p>demandada, quien fue válidamente notificada conforme aparece en el pre aviso y cargo de notificación de fojas veintiséis y veintisiete.</p>												

<b>Postura de las partes</b>	<p>Por escrito que obra de fojas cincuenta y cinco a sesenta, la demandada contesta la demanda exponiendo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que, el demandante no ha acreditado ser el propietario del inmueble materia de Litis por cuanto no ha adjuntado el antecedente nominal de propiedad que constituye los antecedentes de la inscripción de primera de dominio del inmueble ante los Registros Públicos, por cuanto el vendedor A. M. R. T. y el comprador M. A. C., no tienen ningún inmueble inscrito a su nombre.</li> <li>2. Qué, el mérito probatorio consistente en una minuta archivada ante Notario en Escritura Pública, no es suficiente para amparar su pretendido derecho de desalojo, frente a su derecho de presunción de propiedad por posesión del inmueble en su condición de conviviente de R. F. R. T. por más de 12 años, por lo que pide que se declare infundada su demanda.</li> </ol> <p>Asimismo, formula tacha contra la Escritura Pública de Compraventa. Mediante resolución tres que obra de fojas</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></li> <li>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></li> <li>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></li> <li>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></li> </ol>				<b>X</b>							
------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>sesenta y uno a sesenta y dos, se tiene por contestada la demanda e improcedente la tacha formulada, citándose a las partes a la Audiencia Única.</p> <p>Por escrito de fojas 73 a 80, el demandante absuelve la contestación de la demanda y formula tacha contra los documentos ofrecidos en el punto IV de los medios probatorios de la contestación de la demanda; por Resolución cinco que obra de fojas ochenta y uno a ochenta y dos, se tiene presente lo señalado por el demandante y se declara improcedente las tachas formuladas.</p> <p>Conforme acta que corre de fojas ochenta y tres a ochenta y cinco, se llevó a cabo la Audiencia Única; en la que mediante resolución seis, se declaró saneado el proceso por la existencia de una relación jurídica procesal válida, se fijaron los puntos controvertidos, y se procedió a la calificación de los medios probatorios ofrecidos por las partes procesales.</p> <p>Por escrito de fojas noventa a noventa y dos, la parte demandada interpone apelación contra la Resolución seis, siendo concedido por Resolución siete de fojas noventa y</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tres, sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.</p> <p>Por escrito de fojas 98 a 100, la parte demandada interpone apelación contra lo resuelto en el punto 09 de la calificación de los medios probatorios de la demandada; apelación que fue concedido por Resolución ocho, sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.</p> <p>Mediante escrito de fojas 132, la demandada cumple con lo ordenado en el punto 6 y 7 de la calificación de los medios probatorios de esta parte; por Resolución nueve de fojas 133, se admite las citadas instrumentales como medios probatorios de la demandada.</p> <p>Con los alegatos de la parte demandada, se ordena poner los autos en despacho para dictar sentencia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N° 07226-2013-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial De Lima – Lima, 2018

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p><b>II.- FUNDAMENTOS:</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso, cuya la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> La finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos, así, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <b>Si cumple.</b></p>					X						

	<p>o a quien los contradice, alegando nuevos hechos; en tal sentido, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la Resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.</p> <p><b>TERCERO:</b> Pueden promover la demanda de desalojo el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598 considere tener derecho a la restitución de un predio, pudiendo ser demandados el arrendatario, el precario o cualquier persona a quien le es exigible la restitución, establecida así por el artículo 586 del Código Procesal Civil.</p> <p><b>DELIMITACION DEL PETITORIO:</b></p>	<p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad. <b>Si cumple.</b></p>											20
Motivación del derecho	<p><b>CUARTO:</b> A efectos de determinar la procedencia de la pretensión de desalojo por ocupación precaria, contenida en la demanda de fojas once a quince, subsanada a fojas veintinueve, es necesario determinar si el demandante tiene la calidad de copropietario o se considera tener derecho a la restitución del predio ubicado en la Manzana D, Lote N° 6 del Programa de Vivienda Los Viñedos de Surco, Distrito de Santiago de Surco,</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>					X						

<p>provincia y departamento de Lima; y, determinar si la demandada tiene calidad de ocupante precario del citado inmueble y está obligada a desocupar el inmueble antes referido.</p> <p><b>ANALISIS CONCRETO DEL CASO:</b></p> <p>QUINTO: Mediante escritura Pública de Compraventa de fecha 07 de Febrero del 2013, don A. M. R. T. transfirió a favor del demandante, M. A. U. C., el inmueble antes descrito de un área de 95m2, por el precio de US\$ 30,000.00 Dólares Americanos, que fueron cancelados a la suscripción de la minuta de Compraventa de fecha 14 de Diciembre del 2012; quedando acreditada la propiedad del demandante sobre el referido inmueble.</p> <p>Cabe precisar que los contratos se perfeccionan por el consentimiento de la partes, excepto aquellos que, además, deben observar la forma señalada por ley bajo sanción de nulidad. Siendo ello así, la inscripción de la Compraventa de un inmueble en los Registros Públicos no le otorga al propietario titularidad</p>	<p>pretensiones. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <b>Si cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>respecto del bien de su propiedad; por ende, el propietario es tal, con el solo consentimiento de las partes que intervienen en el contrato. En tal sentido, no es necesaria la inscripción de la Minuta de Compraventa antes mencionada para acreditar que el demandante tiene la condición de propietario del predio en Litis.</p> <p><b>SEXTO:</b> La demandada en su escrito de contestación refiere que no tiene la condición de precaria, alegando tener la condición de conviviente de R. F. R. T., y presumiéndose su condición de propietaria del bien sublitis por encontrarse en posesión del mismo.</p> <p>Estando a esta afirmación y revisando los actuados, con el certificado domiciliario de fojas 103, Certificado de supervivencia de persona capaz de fojas 104 y 105, se acredita que la demandada viene ocupando el predio en controversia. Al igual que con los documentos que corren de fojas 106 a 129, con los cuales, además, se acredita que viene ocupándolo desde el año 2008 y que supuestamente viene a ser cónyuge de Don R. F. R. T.; sin embargo, la emplazada no ha precisado quien viene a ser R. F. R. T. y qué relación tiene con el demandante y con el predio en controversia, menos aún ha presentado la Partida de</p>	<p><b>5. Evidencia claridad. Si cumple.</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Matrimonio o el Certificado de Convivencia, expedida por la autoridad competente, que acredite el vínculo con el citado ciudadano; tampoco ha aclarado o acreditado las razones o justificaciones por las cuales viene ocupando el referido bien, y la forma y/o el modo de como ingresó o que viene cumpliendo con el pago de los alquileres, si fuera el caso.</p> <p>Siendo ello así, la demandada no ha desvirtuado la condición de ocupante precaria, por lo que está obligada a desocupar y devolver el predio que viene posesionando.</p> <p><b>SEPTIMO:</b> Estando a los medios probatorios actuados, queda demostrado en autos que el demandante es propietario del bien en litigio, y que la demandada tiene la condición de ocupante precaria, de modo tal que corresponde ampararse la pretensión demandada.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N° 07226-2013-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial De Lima – Lima, 2018

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>III.- DECISORIO:</b></p> <p>Por estos fundamentos, atendiendo a los medios probatorios ofrecidos, e impartiendo Justicia que emana del pueblo,</p> <p><b>FALLO:</b></p> <p>1.- Declarando <b>FUNDADA</b> la pretensión contenida en el escrito de demanda obrante de fojas once a quince, subsanada a fojas veinticuatro, interpuesta por <b>M. A. U. C.</b> contra <b>M. Y. T. M.</b>, sobre <b>DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO.</b></p>	<p>1.Elpronunciamiento evidencia Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas</p>			X					9		

	<p>2.- En consecuencia, se <b>ORDENA</b> a la demandada M. Y. T. M. y todos los que ocupen, el inmueble ubicado en la Manzana D, Lote N° 6 del Programa de Vivienda Los Viñedos de Surco, Distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, aunque no hayan participado del presente proceso o no aparezcan en el acta de notificación, DESOCUPEN y ENTREGUEN al demandante el referido inmueble dentro del plazo de seis días de notificados.</p>	<p>precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b>  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b>  5. Evidencia claridad. <b>Si cumple</b></p>										
<b>Descripción de la decisión</b>	<p>3.- Con costas y costos  4.- <b>NOTIFÍQUESE.</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho</p>				<b>X</b>						

		<p>reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N° 07226-2013-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial De Lima – Lima, 2018

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.



		<p>individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>) .<b>No cumple.</b></p> <p><b>4.</b>Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que hallegado el momento de la sentencia.</i><b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b>Evidencia claridad. <b>No cumple.</b></p>											
		<p><b>1.</b>Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b>Explícita y evidencia</p>		X									

Postura de las partes		<p>congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b>Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad. <b>Si cumple.</b></p>											
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N° 07226-2013-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial De Lima – Lima, 2018

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **baja**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy baja , baja respectivamente





	<p>ítem i) el apelante fundamenta su recurso impugnatorio, obrante de fojas 90 a 92, señalando, principalmente, que el demandante con la escritura pública ofrecida no acredita ser parte de la relación material ni procesal de la Litis, pues dicho documento es deficiente para acreditar su propiedad, pues no tiene antecedente de dominio, ni está inscrito en los Registros Públicos, siendo además que no está identificado con el certificado de numeración municipal. Al respecto, cabe precisar que de conformidad con el artículo 586° del Código Procesal Civil, pueden demandar el desalojo por ocupante precario, el arrendador, el administrador y todo el que considere tener derecho a la restitución de un predio. Ahora bien, conforme se aprecia de la copia certificada de la escritura pública, corriente a fojas 07, el dominio del bien materia de Litis fue adquirida por la parte demandante de su anterior propietario A. M. R. T., Escritura pública que no ha sido declarada nula por autoridad competente en el proceso judicial correspondiente, en ese sentido estando q que en nuestro sistema legal se recoge la teoría francesa según la cual el consentimiento tiene la facultad de transmitir la propiedad al adquirente con arreglo al artículo 949° del Código Civil, sol el acuerdo</p>	<p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad. <b>Si cumple</b></p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>de Litis fue adquirida por la parte demandante de su anterior propietario A. M. R. T., Escritura pública que no ha sido declarada nula por autoridad competente en el proceso judicial correspondiente, en ese sentido estando q que en nuestro sistema legal se recoge la teoría francesa según la cual el consentimiento tiene la facultad de transmitir la propiedad al adquirente con arreglo al artículo 949° del Código Civil, sol el acuerdo</p>	<p>1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. <b>Si cumple.</b></p>				<p>X</p>						

	<p>perfecciona la transferencia la propiedad, de igual forma en reiterada jurisprudencia se ha señalado que “la inscripción en Registros públicos no es constitutiva de derechos por lo que no exige dicha inscripción para que la transferencia quede perfeccionada”.<sup>1</sup>, y , considerando además que en este proceso no se está discutiendo el derecho de propiedad de los demandantes ni validez o invalidez de la escritura pública de compra venta, sino el derecho de posesión , se establece que el actor se encuentra premunido para incoar la presente demanda de desalojo, y por ende constituirse como parte material y procesal dela presente acción; TERCERO: en lo referente a la segunda de las resoluciones apeladas, descrita en el ítem ii), el apelante fundamenta su recurso impugnatorio, obrante de fojas 98 a 100 señalando principalmente, que la carta dirigida a su domicilio por el Banco de la Nación, corresponde al inmueble materia de Litis, con lo que, sostiene acredita que viene ocupándolo en forma permanente además, su relación convivencial en el mismo inmueble con R. F. R. T. , por lo que no es precaria. Al respecto, cabe precisar que a Fojas 83, corre el Acta de Audiencia sonde se</p>	<p><b>3.Lasrazonesseorientan arespetarlosderechosfundamentales. Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple.</b></p> <p><b>5.Evidenciaclaridad.Si cumple.</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>1</sup> CAS.Nº3018-2000 Lima, El Peruano 02-07-2002- p 73 45.

<p>estable como puntos controvertidos si el demandante tiene la calidad de propietario o se encuentra facultado para solicitar la desocupación de inmueble materia de Litis y si la demandada tiene la calidad e ocupante precario. Al respecto, cabe precisar que la precariedad en el posesión es la que se ejerce cuando el poseedor no se ostenta título que sustente su derecho a la posesión por lo que la demandada debe orientar su defensa en acreditar algún título que justifique la posesión, en ese sentido, de la revisión del CARTA EF/92.3370 N°12471-2010 de fojas 47, si bien es cierto hace alusión a un beneficio que se le otorga por haber fallecido el causante R. R. T., cursada al domicilio materia de Litis, esta no acredita fehacientemente la relación convivencial con este último ni incide a determinar algún título que justifique su posesión respecto al inmueble materia de controversia, por lo que no tiene relación directa con los puntos controvertidos antes señalados</p> <p><b>CUARTO:</b> En lo referente a la sentencia, descrita en el Ítem iii), el apelante fundamenta su recurso impugnatorio, obrante de fojas 160 a 162 señalando, principalmente, que tiene la calidad de propietaria, y condición de poseedora conjuntamente con R. R.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>T., pues ha vivido y de vive a la fecha ene l inmueble materia de Litis desde el 8 de febrero de 2009, hecho que se corroboraría con los documentos que obran en autos asimismo, sostiene, que el título que ampara el demandante, carece de mérito suficiente para incoar la presente acción, pues en virtud al artículo 912° del Código Civil , se le reputa propietaria, siendo además que el referido contrato de compraventa suscrito por el accionante no tiene objeto física y jurídicamente posible, pues en la declaratoria de herederos no se menciona que el causante R. R. T. tenga en propiedad bien inmueble alguno; <b>QUINTO:</b> Al respecto, el artículo 911 del Código Civil prescribe que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido; entonces, conforme a esa disposición en concordancia con el artículo 586° del Código Procesal Civil, será precario quien ingresa y se mantienen en posesión del inmueble sin ningún consentimiento de propietario o de quien tenga el derecho de usa y gozar del inmueble. Cabe traer a colación lo expuesto por la corte suprema de Justicia de la Republica:” Ene l proceso de desalojo por ocupación precaria el objeto de la pretensión consiste en determinar si la emplazada no tiene título para ejercer</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la posesión del bien sub-judice o si el que tiene a fenecido. La demandada deberá probar, como lo exige el art. 196 del Código Procesal Civil, que posee el inmueble bajo un título eficaz que dilucide la pretensión demanda...”<sup>2</sup> En tal sentido de la revisión y análisis de los medios probatorios admitidos, actuados y precisados en el acta de Audiencia Única de fojas 83 y de autos, la demandada no ha aportado ningún elemento de juicio que acredite convincentemente la existencia de un título que le permita ejercer la posesión del bien inmueble materia de este proceso, tornándose esta en precaria a tenor de lo dispuesto en el artículo 911° del Código Civil, dado que los adjuntados en su escrito de contestación y corren en autos no generan convicción respecto de la existencia de un título que legitime a la posesión del bien sub Litis, siendo además que si bien se atribuye relación convivencia con R. R. T., anterior propietario, esta no adjunta documento probatorio fehaciente que acredite la relación de convivencial que se atribuye. Por otro lado, al haberse acreditado la titularidad del bien al demandante en virtud a la escritura pública de compraventa antes referida, la presunción iuris tantum</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>2</sup> La corte suprema ha resuelto: CAS. N° 2459-2002- La Libertad.

<p>prescrita por el artículo 912° del Código Civil, no se configura en el caso concreto finalmente, cabe precisar que la naturaleza controversial del asunto en litigio excluye el análisis y/o debate de todo aquello que no tenga relación directa con los hechos que se derivan del conflicto, que deben guardar congruencia con los puntos controvertidos fijados en el acta de audiencia única, en ese sentido, no puede discutirse las cuestiones referidas a la transferencia del bien inmueble materia de controversia, SEXTO; Por los fundamentos glosados y al amparo de lo normado en el inciso 5° del artículo 139° de la Carta Fundamental, así como en virtud de los artículos III del Título Preliminar, 50.6 y 122.3 del Código Procesal Civil</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** N° 07226-2013-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial De Lima – Lima, 2018

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo Por Ocupación Precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]									
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>CONFIRMAN LA RESOLUCION APELADA</b>, signada sin número, su fecha 14 de octubre del 2013, emitida en audiencia única cuya acta corre de fojas 83 a 85, en el extremo que rechaza el medio probatorio consistente en la carta que corre a fojas 47, por no tener relación directa con los puntos controvertidos fijados; y <b>CONFIRMAN LA SENTENCIA APELADA</b>, signada con el número 11, su fecha 25 de junio de 2014 corriente de fojas 146 a 152, que declare fundada la demanda incoada sobre desalojo por ocupación precaria; en consecuencia, ordena a la demandada M. Y. T. M. y todos los que ocupen y entreguen el inmueble ubicado en la Manzana D, lote número 06 del Programa</p>	<p><b>1.El pronunciamiento evidencia resolución de toda las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</b></p>				X															9



	de Vivienda los Viñedos de Surco, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima al demandante M. A. U. C., con lo demás que contiene. En los seguidos por <b>M. A. U. C.</b> con <b>M. Y. T. M.</b> sobre <b>DESALOJO</b> Notifíquese conforme a Ley-	cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b> 4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b> 5.Evidencia claridad. <b>Si cumple.</b>										
Descripción de la decisión		1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> 2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> 3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una				X						

		obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b> <b>4.</b> Elpronunciamientoevi denciamenciónexpresay clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b> <b>5.</b> Evidenciaclaridad. <b>Si</b> <b>cumple</b>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N° 07226-2013-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial De Lima – Lima, 2018

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por ocupación precaria**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9-10]	Muy alta					
		Postura de Las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muybaja					
		1	2	3	4	5									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X	9	[9-10]	Muyalta					
								[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muybaja					

**Fuente:** expediente N° 07226-2013-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial De Lima – Lima, 2018

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Desalojo por ocupación precaria, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente 07226-2013-0-1801-JR-CI-14,**del Distrito Judicial De Lima – Lima, 2018, fue de rango muy **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo Por Ocupación Precaria**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción	X					3	[9-10]	Muy alta	32			
		Postura de Las partes		X					[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta				
							X		[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana				
							X		[5 -8]	Baja				
							X		[1 - 4]	Muy				

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Median a					
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						
									baja						

Fuente: expediente N° 07226-2013-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial De Lima – Lima, 2018

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente 07226-2013-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial De Lima – Lima, 2018** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: baja, muy alta y muy alta, respectivamente

## **4.2. Análisis de los resultados**

En atención a los resultados y en coherencia con los objetivos trazados, se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre desalojo de ocupación precaria en el expediente N° 07226-2013-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial De Lima – Lima, 2018, ambas se ubicaron en el rango de muy alta.

### **En relación a La primera sentencia,**

Sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue del 14° juzgado civil de lima según la organización de los datos recolectados se ubicó en el rango de muy alta, esto es entre los valores de [33 – 40] obtuvo un valor de 38, se derivó de la calidad de sus componentes, parte expositiva, considerativa y resolutive que resultaron ubicarse, en el rango de muy alta, muy alta y muy alta, dejándose constancia que hubo inexistencia de dos (02) indicadores en total. En ese sentido, en lo que corresponde a la parte expositiva, específicamente en la postura de las partes, no se detectó un indicador: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Cabe destacar que resulta necesario la consignación de todos los datos de la resolución de la sentencia en el encabezado, de tal forma, que resulte legible la materia de la controversia, asimismo, es relevante la plena individualización de todas las partes intervinientes en el proceso de alimentos; así como también, la descripción de hechos tenga coherencia en los fundamentos. Empero, si bien es cierto que el juzgado se pronunció sobre las pretensiones de las partes tanto demandante como demandado, habiéndose pronunciado incluso sobre los puntos controvertidos donde orilla su decisión, este no fue consignado en la parte considerativa de la resolución. No obstante, la forma de redacción tradicional de las resoluciones judiciales en el Perú tiene varias debilidades como el uso de lenguaje, clásico, esto es, un lenguaje poco amigable para el lector. Por tanto, el operador jurisdiccional debe tratar en lo posible de sintetizar los hechos materia de debate, de argumentación; en consecuencia, del

análisis se desprende que la sentencia emitida debe contener los requisitos establecidos y regulados en el CPC que son obligatorio cumplimiento para todos los jueces.

En lo referente a la parte considerativa, se advierte que ha cumplido a cabalidad todos los parámetros de medición de calidad. En este apartado, evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, situación que se efectuó a calidad; habiéndose realizado un examen sobre la prueba para verificar su validez. Por su parte, es una postura que rige para la valoración conjunta.

Castilla (2012), refiere que la valoración conjunta se postula luego de que se cumple de manera acabada y suficiente con el análisis particularizado de los medios de prueba y el resultado probatorio que arrojen cada uno de ellos; por lo que se convierte en una consecuencia y un complemento de la motivación analítica de los medios de prueba. Siendo su principal misión, el permitir determinar la probabilidad de una hipótesis fáctica; en ese sentido, permite coordinar el significado de las pruebas aportadas y posibilita la construcción, sobre la base de la prueba individual, de una historia o un relato coherente respecto a los hechos. En consecuencia, tanto en la fundamentación de hechos como en la fundamentación jurídica alcanzaron, buen desarrollo en el contenido de la resolución.

En lo referente a la parte resolutive, se deja constancia la inexistencia de un indicador, específicamente en la parte de aplicación del principio con congruencia, no se detectó un indicador: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Mientras que en la parte de descripción de la decisión, si alcanzo cumplir con todos los parámetros de medición.

#### **En relación a la segunda sentencia,**

Sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, esta fue la quinta sala civil de lima, similarmente, de acuerdo a la organización de los datos se ubicó en el rango de muy alta, esto fue entre los valores de [25– 32] la sentencia alcanzó el valor de 32, se derivó de la calidad de sus componentes,



parte expositiva, considerativa y resolutive que resultaron ubicarse, también, en el rango de baja, muy alta y muy alta; dejándose constancia la carencia de cuatro (07) indicadores en total. En ese escenario, se tiene que la parte expositiva, específicamente en la introducción no se detectó cuatro indicadores: evidencia aspectos del proceso; y en la postura de las partes no se detectó dos indicadores: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta; y, evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.

En la parte considerativa, corre la misma suerte que la sentencia de primera instancia, esto es, que cumple a cabalidad todos los parámetros de medición, no faltando ningún indicador de medición, por ello, obtuvo el rango de muy alta calidad.

Ahora bien, León (2008) refiere que en la motivación judicial, es necesario comprender lo que significa obtener y lograr un razonamiento jurídico, es necesario comprender lo que significa motivar, esto como una garantía del derecho fundamental de las personas y, su diferenciación con lo que es la fundamentación razonada en derecho deviene en una resolución anclada fuera de todo respeto constitucional, social y público, afectando lo que las partes de un conflicto pretender encontrar, cuando confiados, recurren al órgano jurisdiccional como ente del Estado encargado de velar por los intereses de toda sociedad, esto solo si entendemos al proceso como una función publicista y socializadora.

Finalmente, en la parte resolutive, destaca la carencia de un indicador, solo en su parte de Aplicación del Principio de Congruencia: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

La decisión judicial debe ser explicada o justificada, es decir, puede tener razones explicativas y razones justificativas. Las razones explicativas se presentan y dan cuenta de los móviles psicológicos que indujeron al juzgador

a tomar una decisión. Por otro lado, las razones justificativas están dirigidas a presentar argumentos para hacer aceptable la decisión y mostrar su adecuación al marco jurídico vigente.

En resumen se justifica, que jurídica y metodológicamente la sentencias se ubiquen en el rango muy alta, con expresa anotación, que la sentencia de primera instancia evidenció menos ausencia de indicadores de medición (02), a diferencia de la sentencia de segunda instancia que evidencio la ausencia de 04 indicadores, aun así, logro alcanzar el rango de muy alta calidad. Cabe destacar, que en ambas sentencias, también en su parte considerativa, no tuvieron ausencia de indicadores de medición, lo que hace inferir que su altísima calidad.

## V. CONCLUSIONES

### **Comprobado**

1. De acuerdo a los resultados y la metodología aplicada se concluye que:

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N°07226-2013-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial De Lima – Lima, 2018, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

*Donde la calidad de la sentencia de primera instancia se califica como muy alta (alcanzó el valor de 38, situándose en el rango de [33-40]. En términos generales puede señalarse que en la parte expositiva solo se omitió un indicador, pues no se evidenció los puntos controvertidos, asimismo, también se omitió un indicador en la parte resolutive, como es, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. También, la parte considerativa cumplió a cabalidad todos los indicadores. Además, el juzgador tuvo una proclividad por la parte demandante, puesto que el fallo judicial fue declarar fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria, interpuesta por A contra B y C, actuando el juez conforme a las normas, doctrinas y jurisprudencias como la ley indica, examinando las pruebas expuestas por los sujetos del proceso (demandante y demandado) ya que estas pruebas fueron importantes al momento de sentenciar.*

*Por su parte, la sentencia de segunda instancia se califica como alta (se alcanzó el valor de 32) situándose en un rango de [25-32] en términos generales, se afirma, la constancia la carencia de tres indicadores en parte expositiva y un indicador en la parte resolutive. De acuerdo a este pronunciamiento se evidencia que demandante volvió a ganar el proceso, por cuanto, le confirmaron la sentencia venida en grado, que resuelve declarar fundada la demanda.*

2. El propósito de la investigación fue determinar la calidad de las sentencias de un proceso judicial existente, el cual fue desarrollado con un informe que

contiene todos los elementos necesarios para la realización de una investigación.

3. Los resultados de la investigación fueron de suma importancia puesto que ese fue el objeto del estudio de la realización del trabajo.

4. En la parte expositiva se puede establecer que se realizó siguiendo las formalidades establecidas, asimismo, en la parte considerativa se estableció de forma clara y concreta sobre cómo se realiza la motivación de una sentencia judicial importante para el proceso, finalmente en la parte resolutive se pudo observar que se realizó de acuerdo al principio de congruencia como tiene que desarrollarse sobre la cuestión del conflicto.

5. Cabe indicar que al analizar la sentencia de primera instancia el juez del proceso judicial tuvo inclinación hacia la parte que interpuso la demanda de desalojo por posesión precaria, puesto que la sentencia falla a favor del demandante, ya que las pruebas presentadas y los fundamentos expuestos fueron esenciales al momento de dictar la resolución (sentencia)

6. Asimismo, se individualizo su derecho, pues al declarar fundada la demanda, se ordena **1.- Declarando FUNDADA** la pretensión contenida en el escrito de demanda obrante de fojas once a quince, subsanada a fojas veinticuatro, interpuesta por **M. A. U. C.** contra **M. Y. T. M.**, sobre **DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO.**

**2.-** En consecuencia, se **ORDENA** a la demandada **M. Y. T. M.** y todos los que ocupen, el inmueble ubicado en la Manzana D, Lote N° 6 del Programa de Vivienda Los Viñedos de Surco, Distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, aunque no hayan participado del presente proceso o no aparezcan en el acta de notificación, **DESOCUPEN** y **ENTREGUEN** al demandante el referido inmueble dentro del plazo de seis días de notificados.

**3.-** Con costas y costos

7. En cuanto a la sentencia de segunda instancia, se advierte que los fundamentos presentados en el recurso de apelación por parte del demandado es en razón, al recurso de nulidad del contrato de compra-venta, por lo que el

juez de segunda instancia al revisar todos los actuados, concluye que el demandante ha acreditado ser propietario del inmueble y que ha verificado que los codemandados ostentan la calidad de poseedor precario de conformidad a lo regulado por el art. 911 del código civil, por cuanto carecen de título que justifique su posesión, en consecuencia, con su criterio lógico y su experiencia de otros procesos similares y las pruebas presentadas falla confirmando la sentencia de primera instancia.

## REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

- Academia de la Magistratura. (2008). *Manual de resoluciones judiciales*. Lima, Perú: El Autor.
- Águila, G. (2014). *El ABC del Derecho procesal civil*. Lima, Perú: San Marcos.
- Alvarado, A. (2011). *Lecciones de Derecho procesal civil*. Lima, Perú: La Ley.
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Arguedas, O. (s/f). *La administración de justicia en Costa Rica*. Recuperado de: <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/1/474/3.pdf>
- Azula, J. (2010). *Manual de Derecho procesal*. Tomo I. Teoría General del Proceso. (10ma ed.). Bogotá, Colombia: Themis.
- Bautista, P. (2010). *Teoría general del proceso*. Lima, Perú: Ediciones jurídicas.
- Bernal, C. (2013). *Independencia judicial insuficiente, prisión preventiva deformada. Informe Colombia*. Bogotá, Colombia: DPLF – Due Process of Law Foundation.
- Brandt, H. J. (2013). *Cambios en la justicia comunitaria y factores de influencia. Serie Justicia comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador*. Lima, Perú: Instituto de Defensa Legal - IDL
- Burgos, J. (2010 julio). La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI. En, *Civil Procedure Review*, Vol. 1, Núm. 2: 3-9. Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&)

- Campos, J. C. (2010). Modernización de la justicia: un presupuesto de futuro. En, *Presupuesto y Gasto Público*, Núm. 58. Instituto de Estudios Fiscales - España. Recuperado de:  
[http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/presu\\_gasto\\_publico/58\\_03.pdf](http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/presu_gasto_publico/58_03.pdf)
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:  
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Castillo, J. (2014). *Las injusticias abordadas en nuestra región. El Diario Chimbote*, pp. 03-04.
- Castillo, J. (2013). *La motivación de la valoración de la prueba en materia penal*. Lima, Perú: Grijley.
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- Chaname, R. (s/f). *La necesidad del cambio en el poder judicial*. Recuperado de: [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/ep\\_desarrollo/necesidad.htm](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm)
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

- Ferrer, D. E. (2015). *La prescripción adquisitiva de dominio y su perjuicio por gravámenes del propietario registral no poseedor* (Tesis de título). Universidad Privada Antenor Orrego.
- Frisancho, S. (2015). Jueces y corrupción: algunas reflexiones desde la psicología del desarrollo moral. En, M. Ledesma (Coord.). *Justicia, Derecho y Sociedad. Debates interdisciplinarios para el análisis de la justicia en el Perú* (pp. 99-116). Lima, Perú: Centro de Estudios Constitucionales – Tribunal Constitucional.
- Garot, M. (2009). *El poder Judicial En China ¿Independiente y Eficaz?*
- Gonzales, G. (2013). *Tratado de los Derechos Reales* (3ra ed.). Lima, Perú: Jurista Editores.
- Gonzales, G. (2011). *La Posesión Precaria*. Lima, Perú: Juristas Editores.
- Gonzales, G. H. (2013 octubre). Acción reivindicatoria y desalojo por precario. En, *Revista Derecho y Cambio Social*. Recuperado de:  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5475834.pdf>
- González, N. (2007). *Derecho civil patrimonial*. Lima, Perú: Palestra.
- Hinojosa, A. (2008). *Procesos Civiles Relacionados con la Propiedad y la Posesión*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Jurado, A. (2010). *Administración de justicia en Panamá*. Recuperado de:  
[http://www.estadonacion.or.cr/files/biblioteca\\_virtual/centroamerica/004/Castillo\\_et\\_al\\_2010.pdf](http://www.estadonacion.or.cr/files/biblioteca_virtual/centroamerica/004/Castillo_et_al_2010.pdf)
- Jurista Editores (2017). *Código Civil*. Lima, Perú: El Autor.



- Landa, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia. Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Lima, Perú: AMAG
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú: AMAG.
- Mayoral, J. A. (2013). *La calidad de la Justicia en España. ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y qué se puede hacer para mejorarlas?* España: Fundación Alternativas.
- Monroy, J. (2011). *Introducción al proceso civil*. Lima, Perú: Themis
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis* (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Orrego, J. A. (2011). *Teoría de la prueba*. En, Portal wordpress. Recuperado de: <https://lapruebacivil.files.wordpress.com/2015/07/teorc3ada-de-laprueba.pdf>
- Palacios, M. S. (2008). *El ocupante precario*. (2da ed.) Lima, Perú: Jurista Editores.
- Racicot, D. (2014). *Administración de justicia en Bolivia empeoro en 2014*. Recuperado de: [https://www.eldia.com.bo/index.php?cat=1&pla=3&id\\_articulo=168645](https://www.eldia.com.bo/index.php?cat=1&pla=3&id_articulo=168645)
- Ramírez, E. (2004). *Tratado de los Derechos Reales*. (2da ed.) Lima, Perú: Rodhas

Salas, S.(s/f). *El poder judicial peruano como objeto de estudio para la calidad de la democracia y administración de justicia en el Perú. Ventajas y dificultades.*

Recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2e51548047544a78bf63ff6da8fa37d8/15.+Salas+Villalobos.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2e51548047544a78bf63ff6da8fa37d8>

Salazar, M. (2014). Autonomía e independencia del poder judicial Peruano en un estado social y democrático de derecho. En, *Revista Ciencia y Tecnología*, Año 10, Núm. 2, pp. 147-161

San Martín, C. (2012 agosto). El juez y las políticas públicas judiciales. En, *JURIDICA, Suplemento de Análisis Legal de El Peruano*. Año VIII, Núm. 420. Perú.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf) (20.07.2016)

Sumar, O. (2011). *La administración de justicia en el Perú*. Lima, Perú: Universidad del Pacífico.

Távora, F. (2010). *Los recursos procesales civiles*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Talavera, P. (2009). *La prueba*. Lima, Perú: AMAG.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 201

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software.  
Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección  
31. Conceptos de calidad. Recuperado de:

[http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentadoEnLinea/leccion\\_31\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccion_31_conceptos_de_calidad.html) (20/07/2016).

Vásquez, A. (2007) *Los derechos reales*. Lima, Perú: Rodhas.

Velásquez, L. G. (2004). *Bienes*. (9na ed.) Bogotá, Bolivia: Temis.

Wilennmann, J. (2011). La Administración de justicia como un bien jurídico. En,  
*Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*. Vol.  
XXXVI. pp. 531 – 573. Chile. Recuperado de:

[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-68512011000100015](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512011000100015)

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## **Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio**

### **14° JUZGADO CIVIL**

EXPEDIENTE: 07226-2013-0-1801-JR-CI-14

MATERIA : DESALOJO

ESPECIALISTA: M. P. D.

DEMANDADO: T. M. M. Y.

DEMANDANTE: U. CH.M. A.

### **SENTENCIA**

#### **RESOLUCION N° ONCE**

Lima veinticinco de junio

De dos mil catorce

#### **I.- ASUNTO:**

Con la pretensión contenida en el escrito de demanda obrante de fojas once a quince, subsanada a fojas veinticuatro, impuesta por **M. A. U. C.** contra **M. Y. T. M.**, sobre **DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO**, para que desocupe y restituya la posesión del inmueble de su propiedad ubicado en Manzana D, Lote N° 6 del Programa de Vivienda Los Viñedos de Surco, Distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

#### **ARGUMENTOS DE LA PRETENCION**

El demandante argumenta su pretensión manifestando:

4. Que con fecha 07 de Febrero del 2013, celebros un contrato de compraventa con Don A. M. R. T. respecto del bien inmueble ubicado en la Manzana D, Lote N° 6 del Programa de Vivienda Los Viñedos de Surco, Distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por el valor de US\$ 30,000.00.
5. Que el referido inmueble viene siendo ocupado en forma precaria por la demandada sin pagar alquiler alguno ni tener derecho que ampare su posesión.

6. Que, no obstante haberle requerido en reiteradas oportunidades a fin de que regularizar su situación jurídica, ha hecho caso omiso, por lo que vio en la necesidad de invitarla a conciliar, sin tener éxito alguno.

Funda su pretensión en el artículo 911° del Código Civil, y, en los artículos 546° inciso 4 y 547° del Código Procesal Civil.

**ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:**

Mediante resolución dos obrante a fojas veinticinco, se admitió a trámite la presente demanda en la vía del proceso sumarísimo, corriendo traslado de la misma a la demandada, quien fue válidamente notificada conforme aparece en el pre aviso y cargo de notificación de fojas veintiséis y veintisiete.

Por escrito que obra de fojas cincuenta y cinco a sesenta, la demandada contesta la demanda exponiendo:

- a. Que, el demandante no ha acreditado ser el propietario del inmueble materia de Litis por cuanto no ha adjuntado el antecedente nominal de propiedad que constituye los antecedentes de la inscripción de primera de dominio del inmueble ante los Registros Públicos, por cuanto el vendedor A. M. R. T. y el comprador M. A. C., no tienen ningún inmueble inscrito a su nombre.
- b. Qué, el mérito probatorio consistente en una minuta archivada ante Notario en Escritura Pública, no es suficiente para amparar su pretendido derecho de desalojo, frente a su derecho de presunción de propiedad por posesión del inmueble en su condición de conviviente de R. F. R. T. por más de 12 años, por lo que pide que se declare infundada su demanda.

Asimismo, formula tacha contra la Escritura Pública de Compraventa. Mediante resolución tres que obra de fojas sesenta y uno a sesenta y dos, se tiene por contestada la demanda e improcedente la tacha formulada, citándose a las partes a la Audiencia Única.

Por escrito de fojas 73 a 80, el demandante absuelve la contestación de la demanda y formula tacha contra los documentos ofrecidos en el punto IV de los medios probatorios de la contestación de la demanda; por Resolución cinco que obra de fojas ochenta y uno a ochenta y dos, se tiene presente lo señalado por el demandante y se declara improcedente las tachas formuladas.

Conforme acta que corre de fojas ochenta y tres a ochenta y cinco, se llevó a cabo la Audiencia Única; en la que mediante resolución seis, se declaró saneado el proceso por la existencia de una relación jurídica procesal válida, se fijaron los puntos controvertidos, y se procedió a la calificación de los medios probatorios ofrecidos por las partes procesales.

Por escrito de fojas noventa a noventa y dos, la parte demandada interpone apelación contra la Resolución seis, siendo concedido por Resolución siete de fojas noventa y tres, sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.

Por escrito de fojas 98 a 100, la parte demandada interpone apelación contra lo resuelto en el punto 09 de la calificación de los medios probatorios de la demandada; apelación que fue concedido por Resolución ocho, sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.

Mediante escrito de fojas 132, la demandada cumple con lo ordenado en el punto 6 y 7 de la calificación de los medios probatorios de esta parte; por Resolución nueve de fojas 133, se admite las citadas instrumentales como medios probatorios de la demandada.

Con los alegatos de la parte demandada, se ordena poner los autos en despacho para dictar sentencia.

## **II.- FUNDAMENTOS:**

**PRIMERO:** Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso, cuya la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales.

**SEGUNDO:** La finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos, así, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice, alegando nuevos hechos; en tal sentido, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la Resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

**TERCERO:** Pueden promover la demanda de desalojo el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598

considere tener derecho a la restitución de un predio, pudiendo ser demandados el arrendatario, el precario o cualquier persona a quien le es exigible la restitución, establecida así por el artículo 586 del Código Procesal Civil.

**DELIMITACION DEL PETITORIO:**

**CUARTO:** A efectos de determinar la procedencia de la pretensión de desalojo por ocupación precaria, contenida en la demanda de fojas once a quince, subsanada a fojas veintinueve, es necesario determinar si el demandante tiene la calidad de copropietario o se considera tener derecho a la restitución del predio ubicado en la Manzana D, Lote N° 6 del Programa de Vivienda Los Viñedos de Surco, Distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; y, determinar si la demandada tiene calidad de ocupante precario del citado inmueble y está obligada a desocupar el inmueble antes referido.

**ANALISIS CONCRETO DEL CASO:**

**QUINTO:** Mediante escritura Pública de Compraventa de fecha 07 de Febrero del 2013, don A. M. R. T. transfirió a favor del demandante, M. A. U. C., el inmueble antes descrito de un área de 95m<sup>2</sup>, por el precio de US\$ 30,000.00 Dólares Americanos, que fueron cancelados a la suscripción de la minuta de Compraventa de fecha 14 de Diciembre del 2012; quedando acreditada la propiedad del demandante sobre el referido inmueble.

Cabe precisar que los contratos se perfeccionan por el consentimiento de la partes, excepto aquellos que, además, deben observar la forma señalada por ley bajo sanción de nulidad. Siendo ello así, la inscripción de la Compraventa de un inmueble en los Registros Públicos no le otorga al propietario titularidad respecto del bien de su propiedad; por ende, el propietario es tal, con el solo consentimiento de las partes que intervienen en el contrato. En tal sentido, no es necesaria la inscripción de la Minuta de Compraventa antes mencionada para acreditar que el demandante tiene la condición de propietario del predio en Litis.

**SEXTO:** La demandada en su escrito de contestación refiere que no tiene la condición de precaria, alegando tener la condición de conviviente de R. F. R. T., y presumiéndose su condición de propietaria del bien sublitis por encontrarse en posesión del mismo.

Estando a esta afirmación y revisando los actuados, con el certificado domiciliario de fojas 103, Certificado de supervivencia de persona capaz de fojas 104 y 105, se acredita que la demandada viene ocupando el predio en controversia. Al igual



que con los documentos que corren de fojas 106 a 129, con los cuales, además, se acredita que viene ocupándolo desde el año 2008 y que supuestamente viene a ser cónyuge de Don R. F. R. T.; sin embargo, la emplazada no ha precisado quien viene a ser R. F. R. T. y qué relación tiene con el demandante y con el predio en controversia, menos aún ha presentado la Partida de Matrimonio o el Certificado de Convivencia, expedida por la autoridad competente, que acredite el vínculo con el citado ciudadano; tampoco ha aclarado o acreditado las razones o justificaciones por las cuales viene ocupando el referido bien, y la forma y/o el modo de como ingresó o que viene cumpliendo con el pago de los alquileres, si fuera el caso.

Siendo ello así, la demandada no ha desvirtuado la condición de ocupante precaria, por lo que está obligada a desocupar y devolver el predio que viene posesionando.

**SEPTIMO:** Estando a los medios probatorios actuados, queda demostrado en autos que el demandante es propietario del bien en litigio, y que la demandada tiene la condición de ocupante precaria, de modo tal que corresponde ampararse la pretensión demandada.

### **III.- DECISORIO:**

Por estos fundamentos, atendiendo a los medios probatorios ofrecidos, e impartiendo Justicia que emana del pueblo,

#### **FALLO:**

**1.-** Declarando **FUNDADA** la pretensión contenida en el escrito de demanda obrante de fojas once a quince, subsanada a fojas veinticuatro, interpuesta por **M. A. U. C.** contra **M. Y. T. M.**, sobre **DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO**.

**2.-** En consecuencia, se **ORDENA** a la demandada **M. Y. T. M.** y todos los que ocupen, el inmueble ubicado en la Manzana D, Lote N° 6 del Programa de Vivienda Los Viñedos de Surco, Distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, aunque no hayan participado del presente proceso o no aparezcan en el acta de notificación, **DESOCUPEN** y **ENTREGUEN** al demandante el referido inmueble dentro del plazo de seis días de notificados.

**3.-** Con costas y costos

**4.- NOTIFÍQUESE.**

**QUINTA SALA CIVIL**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**EXPEDIENTE NUMERO: 07226-2013-0**

**RESOLUCION NUMERO: SIETE**

**LIMA, 08 DE MAYO DE 2015.-**

**VISTOS;** Interviniendo como Juez Superior Ponente el Señor T. T., por sus fundamentos; y **CONSIDERANDO** además que: **PRIMERO:** Son materia de grado las siguientes resoluciones: i) Numero 06, su fecha 14 de octubre de 2013, emitida en audiencia única cuya acta corre de fojas 83 a 85, en cuanto declara la existencia de una relación jurídica procesal valida entre las partes; ii) Sin número, su fecha 14 de octubre de 2013, emitida en audiencia única cuya acta corre de fojas 83 a 85, en el extremo que rechaza el medio probatorio consistente en la carta que corre a fojas 47, por no tener relación directa con los puntos controvertidos fijados, y iii) Numero 11, que contiene la sentencia, su fecha 25 de junio de 2014 corriente de fojas 146 a 152, que declara fundada la demanda incoada sobre desalojo por ocupación precaria; **SEGUNDO:** En lo referente a la primera de las resoluciones apeladas descrita en el ítem i) el apelante fundamenta su recurso impugnatorio, obrante de fojas 90 a 92, señalando, principalmente, que el demandante con la escritura pública ofrecida no acredita ser parte de la relación material ni procesal de la Litis, pues dicho documento es deficiente para acreditar su propiedad, pues no tiene antecedente de dominio, ni está inscrito en los Registros Públicos, siendo además que no está identificado con el certificado de numeración municipal. Al respecto, cabe precisar que de conformidad con el artículo 586° del Código Procesal Civil, pueden demandar el desalojo por ocupante precario, el arrendador, el administrador y todo el que considere tener derecho a la restitución de un predio. Ahora bien, conforme se aprecia de la copia certificada de la escritura pública, corriente a fojas 07, el dominio del bien materia de Litis fue adquirida por la parte demandante de su anterior propietario A. M. R. T., Escritura pública que no ha sido declarada nula por autoridad competente en el proceso judicial correspondiente, en ese sentido estando q que en nuestro sistema legal se recoge la teoría francesa según la cual el consentimiento tiene la facultad de transmitir la propiedad al adquirente con arreglo al artículo 949° del Código Civil, sol el

acuerdo perfecciona la transferencia la propiedad, de igual forma en reiterada jurisprudencia se ha señalado que “la inscripción en Registros públicos no es constitutiva de derechos por lo que no exige dicha inscripción para que la transferencia quede perfeccionada”.<sup>3</sup>, y, considerando además que en este proceso no se está discutiendo el derecho de propiedad de los demandantes ni validez o invalidez de la escritura pública de compra venta, sino el derecho de posesión, se establece que el actor se encuentra premunido para incoar la presente demanda de desalojo, y por ende constituirse como parte material y procesal de la presente acción; TERCERO: en lo referente a la segunda de las resoluciones apeladas, descrita en el ítem ii), el apelante fundamenta su recurso impugnatorio, obrante de fojas 98 a 100 señalando principalmente, que la carta dirigida a su domicilio por el Banco de la Nación, corresponde al inmueble materia de Litis, con lo que, sostiene acredita que viene ocupándolo en forma permanente además, su relación convivencial en el mismo inmueble con R. F. R. T., por lo que no es precaria. Al respecto, cabe precisar que a Fojas 83, corre el Acta de Audiencia donde se estable como puntos controvertidos si los demandantes tienen la calidad de propietario o se encuentra facultado para solicitar la desocupación de inmueble materia de Litis y si la demandada tiene la calidad de ocupante precario. Al respecto, cabe precisar que la precariedad en la posesión es la que se ejerce cuando el poseedor no se ostenta título que sustente su derecho a la posesión por lo que la demandada debe orientar su defensa en acreditar algún título que justifique la posesión, en ese sentido, de la revisión del CARTA EF/92.3370 N°12471-2010 de fojas 47, si bien es cierto hace alusión a un beneficio que se le otorga por haber fallecido el causante R. R. T., cursada al domicilio materia de Litis, esta no acredita fehacientemente la relación convivencial con este último ni incide a determinar algún título que justifique su posesión respecto al inmueble materia de controversia, por lo que no tiene relación directa con los puntos controvertidos antes señalados

**CUARTO:** En lo referente a la sentencia, descrita en el Ítem iii), el apelante fundamenta su recurso impugnatorio, obrante de fojas 160 a 162 señalando, principalmente, que tiene la calidad de propietaria, y condición de poseedora conjuntamente con R. R. T., pues ha vivido y de vive a la fecha en el inmueble

---

<sup>3</sup> CAS.N°3018-2000 Lima, El Peruano 02-07-2002- p 73 45.

materia de Litis desde el 8 de febrero de 2009, hecho que se corroboraría con los documentos que obran en autos asimismo, sostiene, que el título que ampara el demandante, carece de mérito suficiente para incoar la presente acción, pues en virtud al artículo 912° del Código Civil, se le reputa propietaria, siendo además que el referido contrato de compraventa suscrito por el accionante no tiene objeto física y jurídicamente posible, pues en la declaratoria de herederos no se menciona que el causante R. R. T. tenga en propiedad bien inmueble alguno;

**QUINTO:** Al respecto, el artículo 911 del Código Civil prescribe que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido; entonces, conforme a esa disposición en concordancia con el artículo 586° del Código Procesal Civil, será precario quien ingresa y se mantiene en posesión del inmueble sin ningún consentimiento de propietario o de quien tenga el derecho de usar y gozar del inmueble. Cabe traer a colación lo expuesto por la corte suprema de Justicia de la Republica:” Ene l proceso de desalojo por ocupación precaria el objeto de la pretensión consiste en determinar si la emplazada no tiene título para ejercer la posesión del bien sub-judice o si el que tiene a fenecido. La demandad deberá probar, como lo exige el art. 196 del Código Procesal Civil, que posee el inmueble bajo un título eficaz que dilucide la pretensión demanda...”<sup>4</sup> En tal sentido de la revisión y análisis de los medios probatorios admitidos, actuados y precisados en el acta de Audiencia Única de fojas 83 y de autos, la demandada no ha aportado ningún elemento de juicio que acredite convincentemente la existencia de un título que le permita ejercer la posesión del bien inmueble materia de este proceso, tornándose esta en precaria a tenor de lo dispuesto en el artículo 911° del Código Civil, dado que los adjuntados en su escrito de contestación y corren en autos no generan convicción respecto de la existencia de un título que legitime a la posesión del bien sub Litis, siendo además que si bien se atribuye relación convivencia con R. R. T., anterior propietario, esta no adjunta documento probatorio fehaciente que acredite la relación de convivencial que se atribuye. Por otro lado, al haberse acreditado la titularidad del bien al demandante en virtud a la escritura pública de compraventa antes referida, la presunción iuris tantum prescrita por el artículo 912° del Código Civil, no se configura en el caso concreto finalmente, cabe precisar que la naturaleza

---

<sup>4</sup> La corte suprema ha resuelto: CAS. N° 2459-2002- La Libertad.

controversial del asunto en litigio excluye el análisis y/o debate de todo aquello que no tenga relación directa con los hechos que se derivan del conflicto, que deben guardar congruencia con los puntos controvertidos fijados en el acta de audiencia única, en ese sentido, no puede discutirse las cuestiones referidas a la transferencia del bien inmueble materia de controversia, SEXTO; Por los fundamentos glosados y al amparo de lo normado en el inciso 5° del artículo 139° de la Carta Fundamental, así como en virtud de los artículos III del Título Preliminar, 50.6 y 122.3 del Código Procesal Civil: **CONFIRMAN LA RESOLUCION APELADA**, signada sin número, su fecha 14 de octubre del 2013, emitida en audiencia única cuya acta corre de fojas 83 a 85, en el extremo que rechaza el medio probatorio consistente en la carta que corre a fojas 47, por no tener relación directa con los puntos controvertidos fijados; y **CONFIRMAN LA SENTENCIA APELADA**, signada con el número 11, su fecha 25 de junio de 2014 corriente de fojas 146 a 152, que declare fundada la demanda incoada sobre desalojo por ocupación precaria; en consecuencia, ordena a la demandada M. Y. T. M. y todos los que ocupen y entreguen el inmueble ubicado en la Manzana D, lote número 06 del Programa de Vivienda los Viñedos de Surco, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima al demandante M. A. U. C., con lo demás que contiene. En los seguidos por **M. A. U. C. con M. Y. T. M.** sobre **DESALOJO** Notifíquese conforme a Ley-

---

ARIAS LAZARTE

---

ROSSELL MERCADO

---

TORRES TASSO

## ANEXO 2

## Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1.El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2.Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones – el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: individualiza a demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4.Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5.Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1.Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al</p>

			<p>conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</p>

			<p>ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).  <b>Si cumple/No cumple</b>  <b>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas.</b>  <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple/No cumple</b>  <b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b>  <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple/No cumple</b>  <b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple/No cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento e evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b>  <b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b>  <b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b>  <b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</b></p>



			<p><b>considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.Elpronunciamientoevidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.Elpronunciamientoevidenciamenciónexpresayclara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</i></p>

**Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

<b>OBJETODEE STUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUBDIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center"><b>CALIDADDEL A SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p align="center"><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<p><b>1.El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No</b></p>

			<b>cumple</b>
		<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1.Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó</i></p>

			<p>el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y</p>

			<p><i>legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> <i>(según corresponda)</i> <b>(Es completa) Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</b></p>
		Descripción de la decisión	<p><b>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>4.Elpronunciamientoevidenciamenciónexpresayclara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.Evidenciaclaridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
--	--	--	--

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento de evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sea segura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

##### 1.2. Postura de las partes

**1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple /No cumple**

**2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple**



**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple /No cumple**

**4.Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

**5.Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sea segura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2.PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

**2.Lasrazones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

**5.Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2.Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4.Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5.Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### 3. Parte resolutive

#### 2.3. Aplicación del principio de congruencia

**1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple**

**2.El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá delo solicitado) (Si cumple/No cumple**

**3.El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple /No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple /No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” –generalmente no se cumple–en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

**5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.**

#### 2.4. Descripción de la decisión

**1.Elpronunciamiento evidencia mención ex presa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2.Elpronunciamientoevidencia menciónclaradeloquesedecide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3.Elpronunciamientoevidenciaaquiénelecorresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple**

**4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5.Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sea segura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.**

## Instrumento de Recolección de Datos

### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento de evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sea segura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

##### 1.2. Postura de las partes

**1. Evidencia el objeto de la impugnación/ o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (\*la consulta solo se pondrá cuando se trate de sentencias sobre *divorcio* que declare fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta- en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/ o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la pretensión (es) de quien formula la impugnación/ o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

**4.Evidenciala(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia *claridad*: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple**

## **2. PARTECONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1.Lasrazones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*). Si cumple/No cumple**

**2.Lasrazonesevidencianla fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*). Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). Si cumple/No cumple**

**4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*). Si cumple/No cumple**

**5.Evidencia *claridad*: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sea segura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriendo sea su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).***Si cumple/No cumple**

**2.Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3.Lasrazones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

**4.Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5.Evidencianclaridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sea segura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **3.PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de Congruencia**

**1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta (según corresponda).***(Es completa)***Si cumple/No cumple**

**2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)***(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

**3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple–cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**

**5.Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado/o la exoneración de una obligación/la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

**4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5.Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

## Anexo 4

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

**\*Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.



8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### Cuadro 1

#### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia.)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De La dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
								[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ....y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al

organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9-10]=Losvalorespuedenser9 o 10=Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco

niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[ - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17-20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.  
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.



## 6.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	<b>30</b>					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[1 - 2]						Muybaja
							X			[17-20]						Muyalta
		Motivación del derecho								[13-16]						Alta
										[9- 12]						Mediana
						X				[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muybaja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9-10]						Muyalta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]						Baja
							[1 - 2]	Muy baja								

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[33- 4]=Losvalorespuedenser33,34,35,36,37, 38, 39o40=Muy alta  
[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta  
[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana  
[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja  
[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento de hechos, asimismo sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Desalojo Por Ocupación Precaria, contenido en expediente N°07226-2013-0-1801-JR-CI-14**. Del Distrito Judicial de Lima, Lima, 2018. **En el cual han intervenido en primera instancia el Décimo Cuarto Juzgado Civil y en segunda instancia La Quinta Sala Civil del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.**

Por estas razones, como autora tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honora la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, noviembre 2018

-----  
Jenifer Marilí Mori Silva  
DNI N° 41571587